



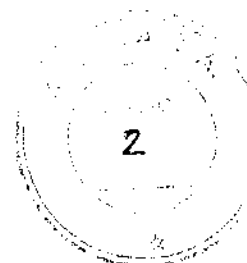
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

INFORME FINAL DE AUDITORIA

**DIRECCIÓN GENERAL DE
CONCESIONES Y PRIVATIZACIONES
RELEVAMIENTO Y EVALUACIÓN
DEL AMBIENTE DE CONTROL INTERNO**

PROYECTO Nº 4.13.0.00

Buenos Aires, Junio de 2001



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 piso 5° Capital Federal

Presidente

Dr. Vicente Mario Brusca

Auditores Generales

Dr. Jorge Argüello

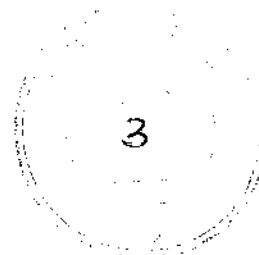
Dr. Nicolás Corradini

Dra. Noemí Fernández Cotonat

Dr. José María Pazos

Lic. Daniel Rodríguez

Dra. Gabriela Serra



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

CODIGO DE PROYECTO: 4.13.0.00

NOMBRE DEL PROYECTO: Dirección General de Concesiones y Privatizaciones
– Relevamiento y Evaluación del Ambiente de Control Interno

DURACIÓN DEL PROYECTO: enero a abril de 2001

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME: 4 de mayo de 2001

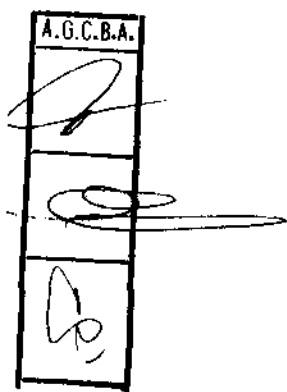
EQUIPO DESIGNADO:

Dr. Jorge Luis Aggio

Dra. María Cecilia Gómez

OBJETIVOS:

- Obtención de información de base para la realización de la auditoría prevista en el plan 2000 a efectuarse durante el transcurso del ejercicio 2001.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Informe Final de Auditoría

Proyecto N° 4.13.0.00

DESTINATARIO

Señora Presidenta
De la Legislatura de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. María Cecilia Felgueras

En uso de las facultades conferidas por los artículos 131, 132 y 136 de la Ley 70, y conforme a lo dispuesto en el Art. 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Dirección General de Concesiones y Privatizaciones con el objeto que se detalla en el apartado I

I. OBJETO DEL ANALISIS

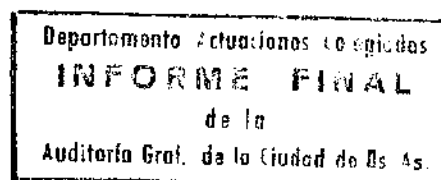
Examen de las operaciones y mecanismos de control de la Dirección General de Concesiones y Privatizaciones.

II. ALCANCE

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por la Ley N° 325.

El trabajo de auditoría se llevó a cabo en el período comprendido entre el 4 de enero y el 6 de abril de 2001.

Para ello fue necesario relevar los aspectos normativos, operativos y de control relacionados con el funcionamiento de la Dirección General de Concesiones y Privatizaciones, obteniendo elementos que permitan evaluar el ambiente de control, reconociendo las áreas críticas y determinando el riesgo de la futura auditoría.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

III. DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACION

1. Generalidades

De acuerdo al organigrama del Gobierno de la Ciudad vigente al momento del relevamiento, la Dirección General se encuentra bajo la órbita de la Subsecretaría de Gestión Operativa dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

Conforme a lo establecido por el Decreto 1988/00 del Poder Ejecutivo sus Responsabilidades Primarias son:

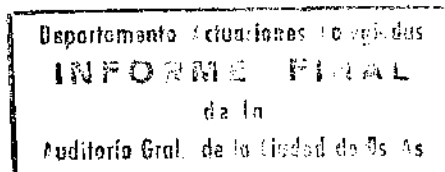
- Administrar el Centro de Exposiciones y los espacios públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entregados en concesión, permiso o autorizaciones de uso a terceros no prestadores de un servicio público.
- Planificar e implementar los sistemas de control y seguimiento correspondientes y disponer la aplicación de sanciones y multas previstas en la legislación vigente y pliegos licitatorios.
- Representar con exclusividad al GCBA ante permisionarios y/ o beneficiarios de cualquier otro tipo de autorización de uso y/ o explotación de bienes de dominio público de la Ciudad.
- Entender en la planificación, fiscalización y administración de los recursos provenientes de la instrumentación del Decreto 1277 – GCBA – 99.
- Llevar un registro, la adjudicación, el marco normativo y el control del régimen previsto por el Decreto 1553 – GCBA – 97 para la explotación de espacios para discapacitados.

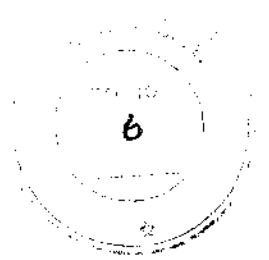
2. Estructura:

La planta de personal de la Dirección General de Concesiones y Privatizaciones se encuentra integrada por 49 agentes. La composición de la misma en relación con la situación contractual de los mismos es la siguientes:

	<u>Cantidad</u>
Planta permanente	20
Contratados	25
Pasantes	4

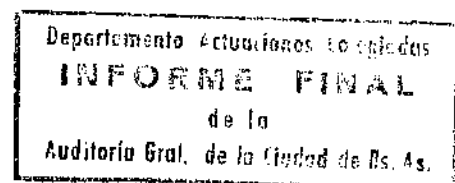
No existe una estructura orgánico – funcional aprobada para la Dirección General de Concesiones y Privatizaciones. No obstante ello, y mediante las Disposiciones





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

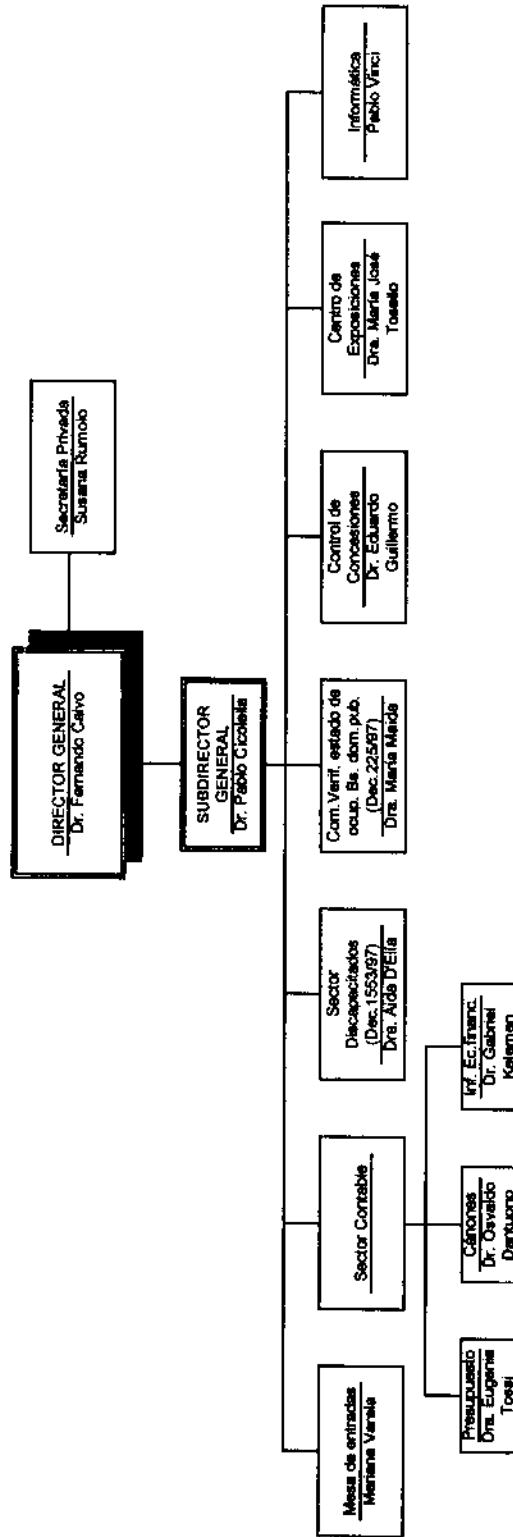
DCyP N° 069/2000 y 074/2000, esa Dirección General organizó ciertos aspectos de su organización interna relacionados con responsabilidades y funciones, dando lugar a una estructura de hecho que se expone a continuación:



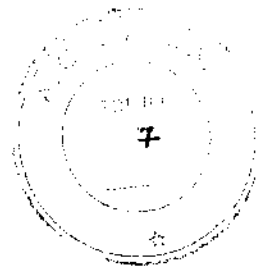


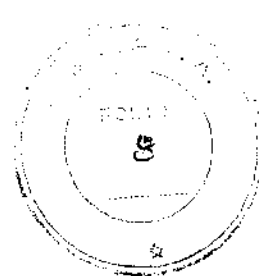
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Dirección General de Concesiones y Privatizaciones



Departamento Actualizaciones Legales
INFORME FINAL
de la
Auditoría Genl. de la Ciudad de Bs. As.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

3. Mesa de Entradas

Este sector tiene a su cargo la centralización de envío y recepción de información desde y hacia la Dirección General, implementando para ello un registro manual de entradas y salidas.

El sector se encuentra a cargo Mariana Leticia Varela, integrante de la planta permanente de personal del Gobierno de la Ciudad.

La distribución interna de la información recibida de terceros es efectuada por intermedio de la Secretaría Privada de la Dirección General.

4. Secretaria Privada:

La Secretaría Privada tiene a su cargo:

- La identificación de los destinatarios de la información recibida de terceros por intermedio del Sector Mesa de Entradas y su posterior distribución.
- La decisión operativa, el control y la supervisión de las tareas a desarrollar por el personal con funciones de "correo" y "mensajería" de la Dirección General.
- La concentración de los asuntos a consideración del Director General y el Director General Adjunto.

Este sector se encuentra a cargo de Susana Rumolo, vinculada al Gobierno de la Ciudad mediante contrato de Locación de Servicios.

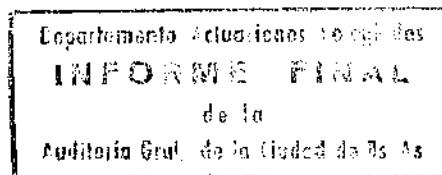
5. Comisión de Verificación del Estado de Ocupación Bienes de Dominio Público de la Ciudad de Buenos Aires (decreto 225/97)

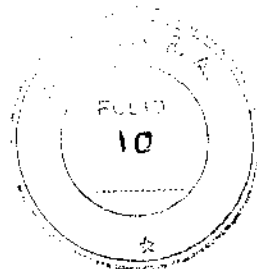
Dentro de las atribuciones y funciones de la Dirección General se encuentra la de reconocer las obligaciones originadas en concesiones o permisos de uso de los bienes de Dominio Público de la Ciudad en cuanto exista o no la obligación legítima de mantener al concesionario o permisionario de dichos bienes.

Esta situación dio lugar a la necesidad de fijar un trámite único y específico tendiente a la verificación del estado de ocupación de los bienes dominiales de la Ciudad.

Para ello debió efectuarse un llamado a quienes explotaban concesiones y/ o permisos para que acreditaran su legitimidad en las obligaciones y el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones a su cargo.

A tal efecto fue creada la "Comisión de Verificación del Estado de Ocupación Bienes de Dominio Público de la Ciudad de Buenos Aires" que, en virtud de un análisis global de las características de legitimidad, rentabilidad y conveniencia debía aconsejar sobre los créditos de la Ciudad, las prestaciones futuras y/ o la





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

- Grado de cumplimiento de otras obligaciones para con el Gobierno de la Ciudad que pudieran surgir del marco legal aplicable al contrato respectivo.

El proceso que da lugar a la aprobación, modificación y/ o revocación de la concesión en los términos del Decreto 225/97 es el que se describe en el anexo II.

Adicionalmente, y en virtud la necesidad básica de la Dirección General de conocer la cantidad y modalidad de ocupaciones de bienes de dominio público del Gobierno de la Ciudad que se encuentran bajo su órbita, el área "Comisión de Verificación del Estado de Ocupación Bienes de Dominio Publico de la Ciudad de Buenos Aires" llevó a cabo la confección de un registro único de los bienes concesionados y los beneficiarios de los derechos de uso.

El registro mencionado es llevado en soporte informático, mediante planillas de cálculo. Adicionalmente, el área cuenta con un "mapa de concesiones" que permite identificar la localización geográfica de las mismas mediante su visualización en el plano de la Ciudad de Buenos Aires. A la fecha del presente examen la Dirección General contabilizó 756 concesiones y permisos, no obstante ello, y en virtud de la complejidad de las operaciones, el sector no posee información precisa acerca de los casos analizados o del grado de avance de los que se encuentran bajo estudio.

El sector se encuentra a cargo de la Dra. María Maida, abogada y contratada por el Gobierno de la Ciudad bajo la modalidad de locación de servicio.

6. Sector Contable:

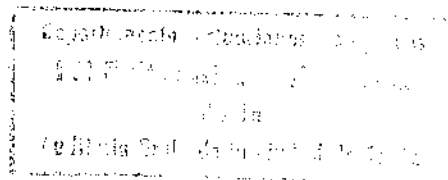
El denominado "Sector Contable" es la conjunción de tres áreas, sin que exista un responsable conjunto. Las áreas que componen dicho sector son las que se detallan a continuación:

- Informes Económicos Financieros
- Control de Cánones
- Presupuesto

6.1 Informes Económico Financieros

Este sector de acuerdo a las atribuciones concedidas por el Decreto 225/97, en su Artículo 2º se encarga de la emisión de un Dictamen económico financiero en relación con la razonabilidad del canon establecido en los contratos o pliegos que dieron lugar en su momento a la concesión.

Para ello, el sector encara el estudio de la información económico financiera que proporciona el concesionario y que incluye Estados Contables de los últimos 5 ejercicios, evolución de las ventas y flujos de fondos proyectados.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Con estos elementos elabora sus propios ratios y proyecciones, efectuando un análisis relativo a la rentabilidad del proyecto de inversión, desde el punto de vista del concesionario (esto implica la obtención de la Tasa Interna de Retorno, el Valor Actual Neto de la Inversión y un análisis Costo - Beneficio) y a la razonabilidad del canon en relación con dicha rentabilidad.

El dictamen que surge como producto de la evaluación y que determina si el canon pactado es o no razonable es firmado por el profesional que lo realiza sin una supervisión formal al respecto.

En caso de que el dictamen no sea favorable se notifica por Cédula Administrativa al permisionario o al concesionario según corresponda para que remita la documentación que pueda ser oponible a lo determinado, o para renegociar su canon, de acuerdo a las variables legales que se hallen planteadas en el contrato de concesión, o en los pliegos que dieron origen a ese contrato.

Este sector, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 225/97 mencionado, trabaja en interrelación con el área "Comisión de Verificación del Estado de Ocupación Bienes de Dominio Público de la Ciudad de Buenos Aires"; quedando sus informes en el registro de cada concesión, como parte de éste.

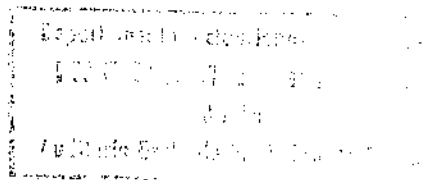
El responsable del área es el Dr. Gabriel Kelemen, Contador Público integrante de la planta de contratados del Gobierno de la Ciudad.

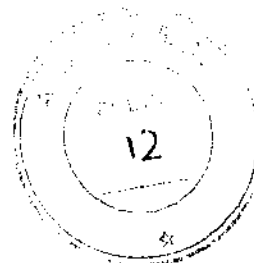
6.2. Control de Canon.

Dentro del Sector de Control de Cánones, se lleva el registro de los pagos que deben realizar los beneficiarios de las distintas concesiones o permisos de usos otorgados por el GCBA. Para ello, ejerce un control regular del cumplimiento de pago de los cánones de acuerdo a la siguiente metodología:

1. El pago de los cánones correspondientes a las concesiones y/ o permisos otorgados para el uso o explotación de bienes de dominio público del Gobierno de la Ciudad se realiza a través de un depósito en una cuenta habilitada a tal efecto en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, que emite un comprobante por triplicado que el concesionario debe presentar en la Dirección General de Concesiones y Privatizaciones para acreditar la cancelación en el lapso de 48 horas. La información recibida tiene los siguiente destinos:

- Una para el concesionario.
- Otra se archiva en la Dirección de manera mensual en biblioratos separados que quedan en la repartición.
- La tercera se adjunta a una Planilla mensual integrando un expediente, que junto con una Nota firmada por el Director





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

General es remitida a la Dirección General de Contaduría; Departamento Control de Ingresos que concilia los datos aportados por la Dirección General de Concesiones y Privatizaciones con los movimientos de la cuenta del Banco Ciudad que recibe los pagos, restituyendo posteriormente el expediente a esa Dirección General.

2. Cuando se trate de cánones variables (en función de las ventas, o al consumo de servicios), los concesionarios deberán presentar, conjuntamente con la boleta de depósito, una declaración jurada con el detalle de los cálculos que dan lugar al monto oportunamente pagado.
3. Si hubiera algún atraso, por parte de los concesionarios o permisionarios en la entrega de Boletas que acrediten el pago y/o de las Declaraciones Juradas; el sector notifica a la Secretaría Privada para que ésta dé curso a la emisión de una cédula administrativa a efectos de intimar a aquellos a que regularicen la situación, sin perjuicio de la aplicación de las multas previstas en el contrato respectivo.

El sector lleva a cabo un Registro de Deuda Impaga a los efectos de mantener actualizada a la Dirección General en términos de morosidad. En tal sentido, se elaboran informes en forma periódica que, a través de la secretaría Privada, quedan a consideración del Director General, que puede determinar la necesidad de una renegociación, la apertura del litigio judicial vía la procuración que de lugar a la caducidad y/ o al desalojo administrativo según corresponda.

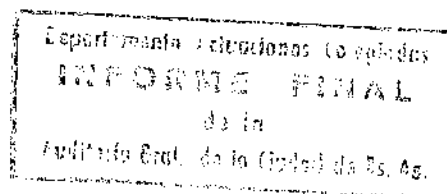
Por otra parte, se encuentra en proceso de implementación un sistema informático denominado "Canon 2000", que mediante el cruce de información con el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, permitirá mantener una base actualizada de los cumplimientos por parte de los concesionarios.

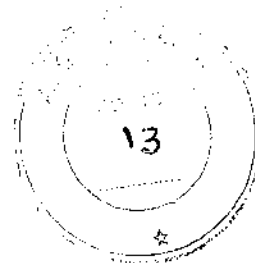
Asimismo y en relación con la necesidad de la Dirección General de contar con información estadística que permita autoevaluar la gestión en lo referido a los índices de morosidad tolerables, el sector emite Informes Generales de gestión sobre las variaciones en la recaudación por canon con periodicidad mensual, semestral y anual.

El sector se encuentra a cargo del Doctor Osvaldo Dantuono vinculado al Gobierno de la Ciudad mediante un contrato de pasantía.

6.3. Presupuesto

Este sector efectúa el seguimiento de los créditos presupuestarios con que cuenta la Dirección General para llevar a cabo su Gestión, como así también el manejo, registro y control de su Caja Chica. Ambas tareas son realizadas mediante el uso de planillas de cálculo.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Adicionalmente el área es responsable de las tareas administrativas que deben llevarse a cabo para efectuar las compras y/ o contrataciones que determine el Director General.

La responsable del sector es la Dra. María Eugenia Tossi, contratada por el Gobierno de la Ciudad bajo la modalidad de "Locación de Servicios".

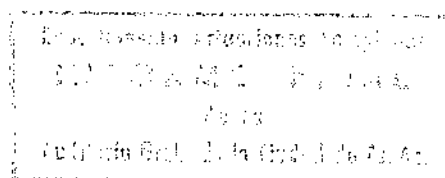
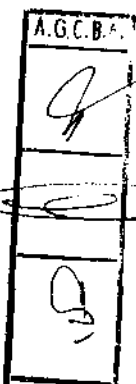
7. Sector "Personas Con Necesidades Especiales (Discapacitados) Decreto 1533/97

Su principal finalidad es procurar espacios en los bienes de dominio público del Gobierno de la Ciudad susceptibles de ser concesionados y / o permisionados, a los efectos de su posterior adjudicación a personas con necesidades especiales; dando cumplimiento a lo regulado por el Decreto 1533/97 del Jefe de Gobierno de la Ciudad.

Con el objeto de llevar a cabo las tareas necesarias para cumplir con los objetivos descriptos en el párrafo precedente, el sector implementó un Registro de Dependencias pertenecientes al ámbito del dominio público del GCBA que reúnen las características necesarias para ser concesionados y / o permisionados de acuerdo a los lineamientos de la Ordenanza 43465/89 que enumera las dependencias aptas para tales fines según se detalla a continuación:

- Hospitales, dispensarios y centros de salud
- Escuelas, colegios, jardines y guarderías
- Museos, bibliotecas, centro de exposiciones, centros permanentes o eventuales de espectáculos públicos
- Edificios donde funcionen oficinas municipales
- Puestos vacantes para la venta de flores en cementerios
- Ferias turísticas, artesanales, de librería, numismática y similares
- Avenida Costanera (Norte y Sur)
- Centros deportivos y de recreación municipal

Para ello, la Dirección General hace uso de la competencia conferida por el Decreto 1153/97 instruyendo a las distintas áreas del GCBA , Secretarías y Organismos Autárquicos, a que remitan una nómina de los lugares bajo su órbita que resultaran aptos para tal fin. No obstante ello, la misma se vio restringida en sus funciones en virtud de ciertos problemas de competencia que se plantean a partir de cierta normativa que otorga a las Secretarías de Salud y Educación del Gobierno de la Ciudad la potestad para el otorgamiento de permisos y / o concesiones en el ámbito de los bienes que se encuentran bajo su órbita (escuelas, hospitales, centros de salud). Por lo general los beneficiarios de los permisos y / o concesiones mencionados son las asociaciones cooperadoras que funcionan en las distintas dependencias.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Adicionalmente, y con el objeto de determinar prioridades en cuanto a la asignaciones de permisos de explotación o de uso, el sector se nutre del "Registro de Aspirantes a la Explotación de Espacios para Pequeños Comercios" que administra la Secretaría de Promoción Social y que fuera establecido por el Decreto referido en el párrafo anterior.

La asignación de los espacios para pequeños comercios se realizará de acuerdo al siguiente orden de preferencia:

- a. Las solicitudes de aspirantes que se encontraban pendientes de resolución a la fecha de emisión del decreto (5 de noviembre de 1997), y que se adecuaban a la reglamentación establecida por el mismo;
- b. Las solicitudes presentadas con posterioridad a esa fecha conforme al orden de antigüedad en la anotación en el registro creado por el Artículo 1º de dicha norma, hasta cubrir la totalidad de los espacios que surjan del listado que se confeccionará de acuerdo al Registro llevado por el sector.

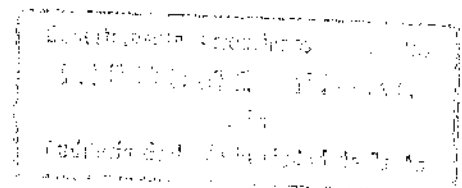
En tal sentido, resulta preciso destacar que entre las solicitudes incluidas en el punto a. precedente se incluyen las de los beneficiarios a que hace referencia el Decreto 300/94 del entonces Intendente Municipal, que asumía la obligación de regularizar la situación de hecho de aquellas personas con discapacidad que venían desarrollando actividad comercial en la zona aledaña a Plaza Once y que habían sido desalojados oportunamente.

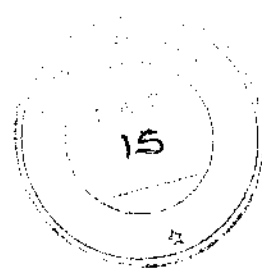
Si bien a la fecha de emisión del presente informe se encuentran resueltos casi la totalidad de los casos a que se refiere el párrafo anterior, los problemas de competencia antes referidos y la inferioridad de las condiciones comerciales de los nuevos espacios otorgados, en relación con los que esas personas ocupaban, constituyeron grandes obstáculos para lograr el objetivo perseguido.

Es competencia de la Dirección suscribir los respectivos contratos de concesión para la explotación comercial de estos espacios para el establecimiento de los pequeños comercios destinados a tal fin. En relación con el canon que deben abonar los beneficiarios establecido por el Decreto 1533/97, el mismo será el equivalente al triple del monto que deba pagar el concesionario por los servicios que usare (agua, luz, gas).

Para ello, el sector denominado "Personas Con Necesidades Especiales (Discapacitados) Decreto 1533/97" es responsable de la constatación de que los beneficiarios de estos convenios cumplan con los siguientes requisitos :

- a. haber acreditado su discapacidad, estableciéndose prioridad para ciegos o disminuidos visuales;
- b. Formen parte del registro creado por el Decreto. 1553/97





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Adicionalmente, también se encuentra en implementación un registro (llevado en planillas de cálculo) de los permisos otorgados en los términos del decreto referido en el cual consta:

- Número de Registro (otorgado por la Dirección General).
- Fecha de otorgamiento del permiso respectivo.
- Apellido y Nombre del beneficiario
- Tipo de Discapacidad del permisionario
- Lugar de residencia
- Teléfono
- Nacionalidad
- Observaciones

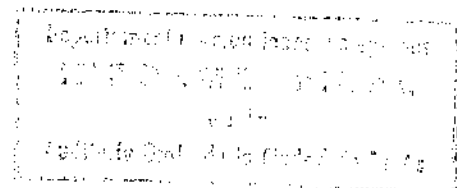
La Doctora Alda D'Elia, vinculada al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires mediante la modalidad de "locación de servicio" tiene, de acuerdo a la Disposición 069/2000, el control y la supervisión de las actividades del personal de planta permanente, contratado y pasante, asignado al área.

8. Control de Concesiones

Mientras que el sector denominado "Comisión de Verificación del Estado de Ocupación Bienes de Dominio Público de la Ciudad de Buenos Aires" descripto en el punto 5. de la presente sección tiene a su cargo el análisis de las concesiones a un momento determinado, con el objeto de recomendar acerca de su continuidad, modificación o caducidad; el sector "Control de Concesiones" tiene como finalidad el control regular y periódico de las concesiones y /o permisos que, habiendo sido analizados en algún momento en los términos del decreto 225/97, o habiéndose otorgado con posterioridad a la emisión de esa norma, se encuentran vigentes y , por lo tanto, bajo la órbita de contralor de la Dirección General de Concesiones y Privatizaciones.

La actividad comentada en el párrafo anterior encuentra sustento legal en el artículo 1º del Decreto 1169/95, que establece que corresponde a la Dirección General entender en todo lo concerniente a la administración y gestión de las concesiones y privatizaciones.

El control aludido resulta abarcativo no sólo de todas aquellas obligaciones que emanan de los instrumentos contractuales, sino también de las vinculadas a la normativa específica de la explotación de que se trate en lo atinente a la higiene y seguridad de aquellos a quienes se hallan dirigidas las prestaciones; considerando, para ello, la realización de procedimientos de inspección in situ, en forma conjunta con otras dependencias del GCBA (Por ejemplo, la Dirección General de Tránsito y Transporte, en el caso de playas de estacionamiento; o





Dirección General de Habilitaciones y Verificaciones si correspondiere) a los efectos de establecer un control que exceda el marco específico de lo legal.

La programación de las actividades de control, llevada a cabo por el sector sin que exista una aprobación formal por parte del Director General, consiste en planificar la cantidad de casos que analizarán en un período de tiempo dejando para el momento previo a la inspección la selección de la concesión que será objeto del control, evitando de esta manera que el mismo le sea anticipado al concesionario.

El control integral que en la actualidad lleva a cabo el sector comprende la evaluación del grado de cumplimiento de las obligaciones que surgen de los aspectos legales y contractuales relacionados con la naturaleza de la concesión, el análisis de las cuestiones contables e impositivas y el estudio de las cuestiones técnicas que surjan del contrato respectivo.

La regulación formal de las actividades de control de la Dirección General surgen de la Disposición DGCyP N° 74/2000, que en líneas generales establece:

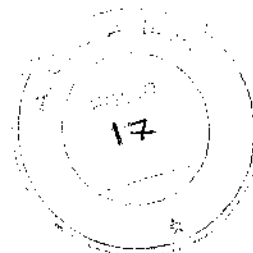
- El funcionamiento de un ámbito receptor de denuncias relacionadas con irregularidades de cualquier tipo que involucren concesiones y / o permisos otorgados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en bienes de dominio público, dentro de la Dirección General y que el mismo formará parte del sector "Control de Concesiones".
- La sistematización e implementación de un procedimiento de verificación y control de gestión legal, económica, de prestaciones y servicios de las concesiones, permisos y ocupaciones de bienes de dominio público de la Ciudad de Buenos Aires, que debía ser llevado a cabo por el área "Control de Concesiones".

En virtud de que la Disposición referida tiene como propósito la centralización de las denuncias relacionadas con los espacios concesionados en bienes de dominio público del Gobierno de la Ciudad en esa Dirección General, fueron notificadas las Direcciones Generales Técnicas Administrativas de las distintas Secretarías dependientes del Poder Ejecutivo, la Dirección General de Verificaciones y Habilitaciones, la Subsecretaría de Descentralización (para su posterior comunicación a los Centros de Gestión y Participación que le dependen) y la Defensoría del Pueblo de la Ciudad para que trasladen las denuncias recibidas en esas dependencias y las actas de infracciones que hubieran sido labradas en el ejercicio de sus funciones específicas, y sin perjuicio de las penalidades que correspondiere aplicar en cada caso, al Centro

A.G.C.B.A.




1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
84



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Receptor de Denuncias que funciona en el ámbito del sector "Control de Concesiones".

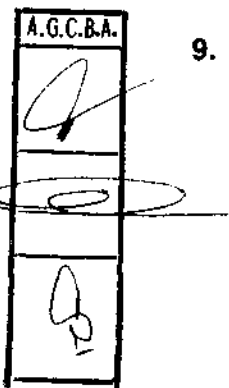
Para la realización de las tareas de control, el área cuenta con pautas internas que persiguen la estandarización de los procedimientos y que dan lugar a la metodología que a continuación se describe:

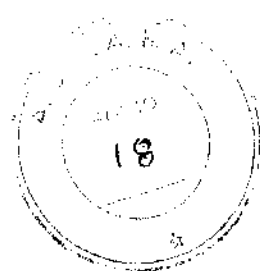
- a. La determinación del lugar a inspeccionar es responsabilidad del encargado del sector, sin que existan parámetros preestablecidos para esa selección, y tal como se indicó precedentemente es efectuada en los momentos previos a la inspección.
- b. Una vez determinado el lugar a inspeccionar, el encargado del área se pone en contacto con el profesional que lleva habitualmente el registro de la concesión y / o permiso; a efectos de ponerlo en conocimiento del procedimiento a realizarse y de acuerdo a los antecedentes de ese registro establecer el carácter de la inspección (Ej. : Si la inspección debe abarcar todos los aspectos de la concesión, o si por el contrario ésta debería recaer en cuestiones puntuales)
- c. Para llevar a cabo el estudio, el sector dispone de formularios estandarizados donde se indican los datos de la concesión y un "check list" con los requerimientos principales con que debe cumplir la concesión.
- d. Una vez finalizada la inspección in situ se confecciona un Acta que será firmada por el concesionario y por los inspectores que hubieran llevado a cabo el control y, en caso de corresponder, un emplazamiento por irregularidades subsanables.
- e. Adicionalmente, y de manera interna, se confecciona un Acta Volante para su incorporación en el registro de la concesión.
- f. Semanalmente, el sector elabora un documento interno con la nómina de inspecciones realizadas y un pequeño comentario de las novedades relevadas en cada caso, con el objeto de mantener informado al Director General de la marcha de las actividades de control de la Dirección.

Con el objeto de efectuar un seguimiento de las inspecciones efectuadas en relación con lo planificado, el sector cuenta con un mapa de concesiones que permite visualizar gráficamente las áreas ya inspeccionadas en su totalidad.

El encargado del sector es el Dr. Eduardo Guillermo, asignado a esa función a partir de lo establecido en el artículo 9º de la Disposición DGCyP 69/2000.

9. Centro de Exposiciones





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

La finalidad principal de área es el arriendo del predio antes denominado "Centro Municipal de Exposiciones", ubicado geográficamente en el área delimitada por la Avenida Presidente Figueroa Alcorta, vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre y la calle E. J. Couture, de esta Ciudad.; y el control de que los permisionarios cumplan con los requisitos de acuerdo a la normativa vigente, descripta en el Decreto 7962/78 .

Con el objeto de llevar a cabo las tareas precedentemente descriptas para cumplir con los objetivos planteados, el sector rige sus actividades con las siguientes pautas:

a. Una vez que el pedido del interesado se inicia por Mesa General de Entradas del GCBA; previo pago del sellado establecido en la normativa tarifaria, el sector constatará que los arrendatarios cumplan con los requisitos que establece la reglamentación vigente en relación con su naturaleza jurídica. Al respecto los mismos pueden ser:

- Entidades Oficiales;
- Empresas Estatales;
- Gobiernos Provinciales o Municipales;
- Embajadas;
- Consulados;
- Cámaras Representativas del Comercio y la Industria;
- Entidades Bancarias;
- Entidades Culturales y de Bien Público;

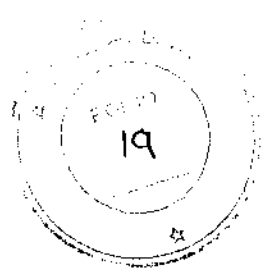
En todos los casos deben contar con personería jurídica.

El sector deberá verificar, adicionalmente, que las solicitudes presentadas por las Embajadas hayan sido ratificadas y elevadas por intermedio del Ministerio de Relaciones y Culto de la Nación.

Por otra parte los aspirantes a la utilización del predio deben cumplir con las siguientes pautas:

- Indicar el lapso preferido para el evento y dos alternativas más, con orden de prioridad.
- Establecer la superficie necesaria a efectos del evento a realizar.
- Indicar el objeto de la exposición;
- Presentar documentación relativa a la constatación de su domicilio legal, sus últimos Estados Contables emitidos o referencias bancarias y/ o comerciales que permitan





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

verificar su solvencia. Acreditar, si correspondiere, el último pago de ingresos brutos y todo antecedente que, a consideración de la Dirección General constituya un elemento necesario para la evaluación de su situación legal, patrimonial y financiera.

Cabe aclarar que la normativa específica establece que la Inscripción de los interesados deberá efectuarse entre los meses de enero y marzo, para exposiciones a realizarse en el año subsiguiente.

- b. En forma posterior al control de cumplimiento de los requisitos formales precedentemente mencionados, el sector se encargará de notificar al futuro permisionario a los efectos de la firma del contrato correspondiente, siendo también responsable de la redacción del mismo, que será encuadrado en la categorización jurídica de "Permiso precario de uso temporal".

El contrato deberá formalizarse con una anticipación no inferior a los 180 días de la fecha de ocupación del Centro. En ese caso el permisionario podrá abonar el 80% que resta luego de haberse ingresado el 20% al momento de la solicitud. De cualquier manera, 30 días antes de la toma de posesión del predio, el canon debe quedar totalmente cancelado.

- c. De acuerdo al canon locativo, se establece un deposito de garantía para el pago de los servicios utilizados como luz, gas, agua etc.-

Este deposito dejado en garantía es el único que sigue una normativa interna distinta de la dispuesta por el Departamento de Control de Ingresos dependiente de la Dirección General de Contaduría, respecto de los cánones locativos se repite el esquema de los demás cánones, ya descripta en el Sector Control de Canon.

Con respecto a esta garantía se establece un deposito en una cuenta corriente especial en el BCBA; y una vez pasado el tiempo por el cual se tienen los valores de los gastos de servicios se devuelve ese depósito en un cheque firmado por el Director General y la encargada del área.

- d. En el caso de que el permisionario se excediera en la fecha de entrega del predio; será pasible de una multa diaria estipulada por la normativa que reglamenta la actividad.

- e. De acuerdo al Artículo 27 del Decreto 7962/78, el permisionario es el único y exclusivo responsable ante terceros y personal propio, civil penal, laboral y administrativamente por todas la consecuencias que se deriven del uso que se le concede y del material expuesto, incluyendo accidentes de trabajo, daños y perjuicios, siniestros, robos y hurtos o cualquier otra circunstancia ajena a los seguros mencionados.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Por otra parte, es responsabilidad del sector el relevamiento de la documentación que permita asegurar que todas las tasas, impuestos o contribuciones que graven la actividad que desarrolle el permisionario en el predio o local cedido temporalmente queden a cargo y cuenta exclusivo del mismo. En tal sentido, su pago debe ser exhibido en tiempo y forma a la Dirección General.

- f. El plazo de duración de la locación entre el armado, exposición y desarme no podrá exceder los 60 días.
- g. De acuerdo a la normativa de aplicación, la estimación tarifaria diaria por metro cuadrado es de \$ 1 (uno) por metro cuadrado, actualizándose con lo que corresponda a la ley tarifaria aprobada en el tiempo de aplicación.

El sector se encuentra a cargo de la Doctora María José Tosello, vinculada al Gobierno de la Ciudad a través su Planta Permanente.

10. Informática:

La Dirección cuenta con un Sector de Informática, que colabora en las tareas de procesamiento de datos y asiste técnicamente a los demás sectores de la Dirección.

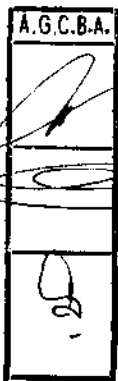
Las tareas de procesamiento de la información se realizan mediante una red de PC que funciona bajo el entorno de Windows NT.

El encargado del área es el Señor Pablo Luis Vinci, integrante de la Planta Permanente de agentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

IV. PRINCIPALES DEBILIDADES DETECTADAS

1. La ausencia de una estructura interna planteada en términos formales dentro de la Dirección General dificulta la delimitación de las responsabilidades de los funcionarios que la integran.

En relación con lo expuesto debe destacar que, de los trabajos de relevamiento realizados surgen indicios que permiten afirmar que, para la mayor parte del personal que tiene a cargo las áreas operativas de la Dirección General no existe una relación lógica entre su categorización formal, su forma de vinculación con el Gobierno de la Ciudad y las responsabilidades que ejerce en relación con las funciones que desempeña. Es preciso aclarar en este punto que la afirmación efectuada no intenta referirse a ningún aspecto concerniente con la idoneidad de los funcionarios que integran la organización, y que ese tipo de análisis escapa al objeto del presente trabajo.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Asimismo, la falta de categorización del personal, en virtud de que la mayoría de su planta se encuentra vinculada al Gobierno de la Ciudad mediante la modalidad de "locación de servicios", impide la formalización de los controles verticales previos a la emisión de información que servirá de utilidad para la toma de decisiones dentro y fuera de la Dirección General.

2. A pesar de la distinción de las funciones que en teoría deberían ejercer los sectores denominados "Comisión de Verificación del Estado de Ocupación Bienes de Dominio Público de la Ciudad de Buenos Aires" y "Control de Concesiones", ambos sectores realizan tareas similares en virtud de que en un inicio el personal se encontraba enteramente dedicado al análisis de las concesiones en los términos del Decreto 225/97.

Esta situación inicial derivó en que cada uno de los responsables de ambos sectores atendieran determinadas concesiones, con prescindencia del tipo de análisis que debía efectuarse sobre las mismas.

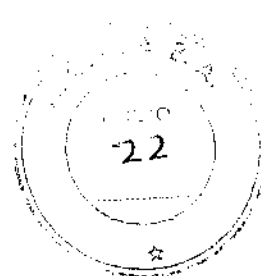
La concentración del control de una concesión en un solo sector o en un solo responsable, independientemente del tipo de control que deba llevarse a cabo (que puede ser periódico o en los términos del Decreto 225/97) no contribuye al ordenamiento interno de la organización, pudiendo actuar en desmedro de la credibilidad de la información emitida por la Dirección General.

3. En virtud de la existencia de normas de diferentes jerarquías (Ordenanzas, Decretos, etc) que regulan la materia referente al otorgamiento de concesiones y permisos en los bienes dominicales de la Ciudad, la Dirección General de Concesiones y Privatizaciones se encuentra limitada en su competencia en lo referente al ejercicio de la representación exclusiva del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ante determinados concesionarios y /o subconcesionarios de espacios de dominio público del Estado.

El tipo de circunstancia descripta se genera cuando alguna normativa específica establece la asignación a otras dependencias del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires las facultades de concesionar o subconcesionar y administrar la explotación de dichos espacios.

Un ejemplo de lo descripto es el que se surge a través de las Ordenanzas 35.514, 36.572 y 43.986 que permiten a las cooperadoras escolares y/ o de Hospitales la explotación de pequeños emprendimientos comerciales dentro sus establecimientos, dejando el ejercicio del control a cargo de las Secretarías correspondientes, es decir, fuera de la órbita de la Dirección General de Concesiones y Privatizaciones.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Adicionalmente y en el mismo sentido pueden citarse las Ferias artesanales instaladas en las Plazas de la Ciudad, sobre las cuales ejerce facultades de administración la Dirección General de Espacios Verdes, de acuerdo a las Ordenanzas 46.730/93, 46.392/93, 46.075/93, 46.229/93 y 24.257/93.

Similar tratamiento se establece con la Empresa AUSA, respecto a los predios que constituyen el denominado "Bajo Autopista" de acuerdo a los Decretos 1696/98 y 642/98 del GCBA. (ver anexo I Marco Normativo).

4. La Dirección General no lleva a cabo controles regulares tendientes a evaluar la calidad de los servicios prestados o los bienes comercializados por los concesionarios.

En virtud de que el decreto 1169/95 le asigna la responsabilidad del "control de gestión legal y económica, y el de contraprestaciones y calidad de servicios", la Dirección General debería tomar los recaudos necesarios para dar cumplimiento con lo establecido por la normativa, evitando de esa manera las responsabilidades eventuales que pudieran caberle en relación con algún conflicto potencial entre los particulares y los concesionarios en relación con este tema.

5. No pudo recabarse evidencia de la existencia, en el ámbito de la Dirección General, de un registro formal, único e inalterable de denuncias recibidas.

La ausencia de ese tipo de registro no facilita el seguimiento de los controles que pudieran haberse efectuado a raíz de denuncias recibidas.

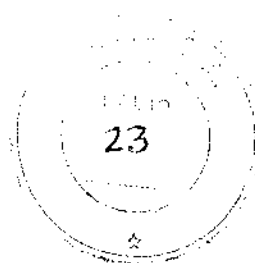
Si bien, hasta el momento del examen, el caudal de denuncias recibidas no justificaban la creación de un registro único, sería recomendable propender a la concentración de las denuncias en el ámbito de la Dirección General, mediante revisiones periódicas de los libros de quejas, o comunicaciones a los usuarios de los servicios prestados por el concesionarios, con el objeto de informarlos acerca de la posibilidad de quejarse o efectuar denuncias en forma directa en la Dirección.

6. Durante las tareas de relevamiento pudo observarse que la Dirección General no cuenta con un equipamiento informático adecuado en relación con la cantidad y calidad de la información que se procesa o debería procesarse una vez superadas las limitaciones de orden tecnológico descriptas.

7. La Dirección General no cuenta con normas de administración internas ni con procedimientos administrativos escritos que regulen las distintas actividades que se llevan a cabo en dicha dependencia.

A.G.C.B.A.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

V. CONCLUSION

De las tareas de relevamiento efectuadas por esta Auditoría General puede desprenderse que el sistema de Control interno de la Dirección General de Concesiones y Privatizaciones encuentra su mayor debilidad en la falta de una estructura interna formal que permita el delineamiento de las responsabilidades dentro de la misma.

Por otro parte, la precaria situación contractual de los funcionarios que tienen a su cargo las operaciones, la escasa informatización de los procesos y la existencia un marco normativo contradictorio acotan las variables con las que cuenta el máximo responsable del área para llevar a cabo la gestión.

Dr. NESTOR R. GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS
AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

A.G.C.B.A.

RECIBIDO
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS
AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
1997



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

ANEXOS

ANEXO I: MARCO NORMATIVO RELACIONADO

**ANEXO II: CIRCUITO DE EVALUACIÓN DE CONCESIONES EN LOS
TÉRMINOS DEL DECRETO 225/97**



RECEIVED
AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
10/10/2009
10:10:10

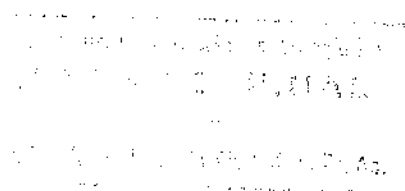


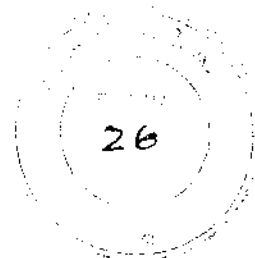
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

ANEXO I

MARCO NORMATIVO RELACIONADO

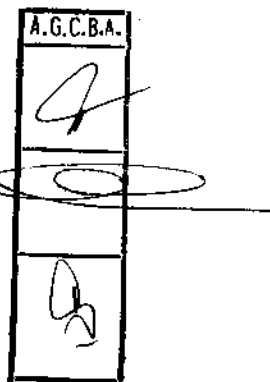
TIPO NORMA	NUMERO	OBSERVACIONES.
Constitución del GCBA	Artículo 134	Responsabilidades de la Procuración
Ley	24.308	Concesiones otorgadas a discapacitados para explotar pequeños negocios
Decreto MCBA	300/94	Implementación en el ámbito Municipal de la Ley 24.308
Ordenanza	43.465 / 1989	Lugares asignados a los minorados físicos de acuerdo a la normativa vigente
Ordenanza	46075/1993	Determinación de lugares de emplazamiento de permisos de Ferias
Ordenanza	46229/1993	Espacios Verdes como autoridad de aplicación de Permisos precarios
Ordenanza	24257/93	Espacios Verdes, otorgamientos de nuevas tenencias precarias
Ley Tarifaria	1124	BO2/2/2001 Pág. 90 Aplicable al Centro Municipal de Exposiciones
Decreto GCBA	1553/98	Regulación de aplicación de ley Nacional 24.308, en el ámbito de la Ciudad.
Decreto GCBA	225/97	Creación de la Comisión de Verificación del Estado de Ocupación de los Bienes de Dominio Público de la Ciudad de Buenos Aires.
Decreto	7962/78	Uso de Permiso Precario y Temporal del Centro Municipal de Exposiciones



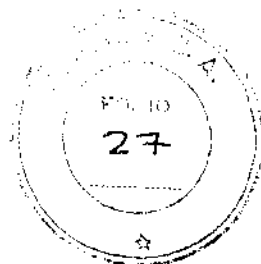


Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

TIPO NORMA	NUMERO	OBSERVACIONES.
Decreto	1511 del 31/8/2000	Designación del Director General y Director General Adjunto de Concesiones y Privatizaciones
Decreto	1696 del 3/9/98	Se otorga a AUSA. el carácter de Concesionaria del Mantenimiento y la administración de la Autopista 9 de Julio Tramo Sur
Decreto	642 del 9/5/97	Ratificase el carácter de concesionarias que AUSA Posee respecto de la explotación y el mantenimiento de la Autopistas 25 de Mayo (AU 1) Y Perito Moreno (AU6)
Resolución SH y F	2176/97	Reglamenta el Decreto 225/97 de la ocupación de Bienes de Dominio Público
Disposición DG Conc. y Priv.	74/ 2.5.2000	Descripción de actividades
Disposición DG Conc. y Priv.	69/29.03.2000	Distribución de tareas dentro de la Dir. Gral.
Ordenanza	36.572	Autorización a los Secretarios del departamento Ejecutivo a ejercer as facultades de la Ordenanza 35.514.
Ordenanza	35.514	Cooperadoras.
Ordenanza	43.986	Concurso de precios para la provisión del servicio de comedor, refrigerio y vianda.
Resolución Secretaría de Salud	260/92	Reglamento para el funcionamiento de las Asociaciones Cooperadoras de los Establecimientos Asistenciales.
Resolución Secretaría de Educación y Cultura.	196/95	Estatuto de las Asociaciones Cooperativas de pendientes de la Secretaría de Educación y Cultura.



FOLIO 26



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

CONSTITUCION DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES 1996

**CAPITULO SEGUNDO
CAPITULO TERCERO
PROCURACIÓN GENERAL**

Artículo 134: La Procuración General de la Ciudad dictamina sobre la legalidad de los actos administrativos, ejerce la defensa de su patrimonio y su patrocinio letrado. Representa a la Ciudad en todo procesos en que se controvertan sus derechos o intereses..."

LEY 24.308 CONCESIONES OTORGADAS A DISCAPACITADOS PARA EXPLOTAR PEQUEÑOS NEGOCIOS

FECHA: 23.12.1993

Artículo 1º: Modifica la Ley 22.431

Artículo 2º: ...Las normas municipales sobre la materia o actos administrativos se ajustarán a los términos de la presente ley.

Artículo 3º: Establécese prioridad para los ciegos y /o disminuidos visuales en el otorgamiento de concesiones de uso para la instalación de pequeños comercios en las reparticiones públicas y dependencias privadas que cumplen un servicio público.

Artículo 4º: Si por cambio de edificio o desplazamiento de personal se produjera una mengua en la actividad comercial que provoque menoscabo en la productividad, el concesionario podrá pedir al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social su reubicación en otra dependencia. Esta cuestión deberá resolverse en el plazo máximo de 90 días.

Artículo 5º: Cuando se disponga la privatización de empresas prestadoras de servicios públicos, el pliego respectivo incluirá la obligación del adquirente de respetar los términos de la presente ley.

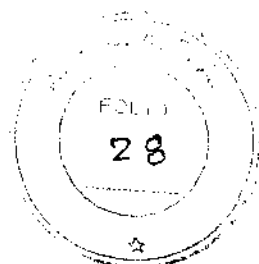
Artículo 6º: El concesionario deberá abonar los servicios que usare, y un canon que será establecido con relación al monto de lo pagado por los servicios.

Artículo 7º: En todos los casos el concesionario mantiene la propiedad de las obras que haya realizado para la instalación del comercio.

Artículo 8º: El comercio debe ser ubicado en lugar visible, de fácil acceso para el personal que trabaje en al repartición y para los concurrentes al

A.G.C.B.A.

RECIBIDO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
1994



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

establecimiento. El espacio para la instalación del comercio debe ser lo suficientemente amplio para desarrollar con comodidad la actividad.

Artículo 9º: La determinación de los artículos autorizados para la venta deberá ser amplia, para posibilitar así, una mayor productividad económica el concesionario.

Artículo 10º: El concesionario deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia de higiene, seguridad, horario y demás normas de atención que se establezcan en el respectivo acto de concesión.

Artículo 11º: El responsable de la repartición no permitirá la venta de productos por parte de personas ajenas a la concesión, que pueden ser expendidos por el concesionario. El incumplimiento de lo prescrito determinará para el funcionario la responsabilidad establecida en el artículo 1112 del Código Civil.

Artículo 12º: El funcionario que disponga el desplazamiento arbitrario de un concesionario discapacitado será responsable frente al damnificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1112 del Código Civil.

Artículo 13º: Las concesiones otorgadas en virtud de la presente se extinguen:

- Por renuncia del concesionario
- Por muerte del mismo.
- Por caducidad en virtud del incumplimiento de obligaciones inherentes a la concesión.

Artículo 14º: En caso de muerte del titular, la caducidad no producirá efectos cuando dentro de los 30 días del fallecimiento solicite hacerse cargo del comercio:

- a. El ascendiente, descendiente o cónyuge siempre y cuando se trate de personas discapacitadas;
- b. El concubino o concubina discapacitado, que acredite cinco años de convivencia o descendencia común;
- c. El cónyuge o concubino progenitor de hijos menores comunes con el titular fallecido siempre que careciere de otra ocupación o empleo. En tal caso podrá continuar la concesión por un plazo máximo de 1 año.

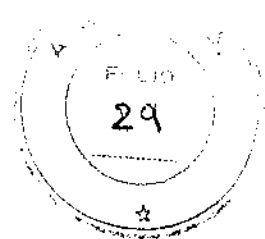
Artículo 15º: La falta de ejercicio personal de la concesión será sancionada con su caducidad y la de su inscripción en el Registro de Concesionarios.

Artículo 16°: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá instrumentar dentro de los 90 días de la vigencia de la presente ley, un registro tomando razón de los ya adjudicados por los organismos.

Llevará asimismo los siguientes registros:

- a. De Concesionarios;





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

- b. De aspirantes;
- c. De lugares disponibles.

DECRETO 300/94 M.C.B.A. - Fecha: 1º de marzo de 1994

En el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires el reflejo de la Ley Nacional precedente se plasma en el presente Decreto.

Visto la Ley 22.431 y el Decreto 5956/90 y

Considerando:

Que la Ley 22431 instituye un sistema de protección integral para discapacitados y que siendo esenciales estímulos a fin de utilizar su capacidad laborativa en su propio provecho;

Que en virtud del artículo 11 de esa ley fue dictado el Decreto 5956-90, referente al supuesto de concesión de espacios de dominio municipal;

Que el mismo se sancionó a fin de regularizar actividades de tipo comercial que personas discapacitadas venían desarrollando en la zona aledaña a Plaza Once.

Que en su artículo 1º estableció de forma tal la transitoriedad de los permisos hasta tanto se sancione la forma legal definitiva.

Que dicho extremo se ha visto el cumplimiento con la Ley 24.308 quien en el artículo 1º modifica los términos del artículo de la Ley 24.431.

Que a fin de alcanzar los objetivos que la Ley de Protección de Discapacitados consagra la nueva redacción del artículo 11º establece que el Estado Nacional los Entes descentralizados y autárquicos las empresas mixtas, empresas del Estado y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires están obligados a otorgar en concesión espacios para pequeños comercios en toda sede administrativa a personas con discapacidad;

Que en merito de ello y atento los términos de la Ley 24.308 queda un encuadre definitivo a la situación transitoria resuelta por el Decreto 5956-90 corresponde la derogación de esta norma así como el cese de los permisos precarios otorgados en virtud de la misma;

Por ello conforme a las facultades conferidas por el artículo 31º incisos I y W de la Ley Orgánica Municipal:

El Intendente DECRETA:

Artículo 1º: Derogase el Decreto 5965-90 conforme lo normado en el artículo 1º de la Ley 24.308.

Artículo 2º: Los permisos a concederse a personas con discapacidad visual, auditiva o motriz serán a propuesta de la Comisión Nacional Asesora para la





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

integración de personas discapacitadas dependiente del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 3º: La Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Inspección General deberá instrumentar las medidas necesarias a fin de que a partir de la publicación del presente cesen inmediatamente los permisos de venta en la vía pública con ubicación fija o inamovible según el listado obrante en el Anexo I que a todo los efectos forma parte de la presente.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5º: de forma

ORDENANZA 43.465/1989

Artículo 1º: El Departamento Ejecutivo procederá al otorgamiento de puestos muebles, en sitios del dominio público o privado municipal, a favor de minorados físicamente en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nacional 747/73 con arreglo a las normas de la Ley Nacional 22.431 (reglamentada por el Decreto Nacional 498/83) con las modificaciones introducidas por el Decreto Nacional Nº 140/85.

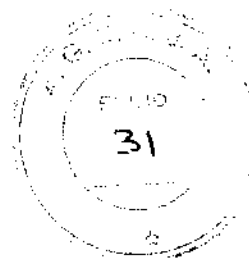
Artículo 2º: Los permisos a que se refieren el artículo 1º serán ajustarse a la reglamentación contenida en el Anexo I del citado Decreto Nº 747/73, sin perjuicio del dictado de reglamentación complementaria que contemple u ordene en el ámbito administrativo comunal, aspectos no contemplados en la reglamentación original, que se hagan necesarios para su mejor y más adecuada implementación, cuidando no desvirtuar con ello sus principios y objetivos.

Artículo 3º: A los efectos de establecer los espacios o lugares geográficos a adjudicar, el Departamento Ejecutivo determinará las ubicaciones a otorgar, debiendo contemplar hacerlo en las siguientes dependencias municipales

- a. Hospitales, dispensarios y centros de salud;
- b. Escuelas, colegios, jardines y guarderías;
- c. Museos, bibliotecas, centro de exposiciones;
- d. Edificios donde funcionen oficinas municipales;
- e. Puestos vacantes para la venta de flores en cementerios;
- f. Ferias turísticas, artesanales, de librería, numismática y similares;
- g. Avenida Costaneras (Norte y Sur);
- h. Centros deportivos y de recreación municipal;
- i. Parque Almirante Brown.



[Firma manuscrita]



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Artículo 4º: El Departamento Ejecutivo dará cuenta a este concejo, del listado de las ubicaciones a otorgar, y comunicará toda ulterior ampliación o modificación que produzca al respecto, dentro de un plazo no mayor de diez días en este último caso y previo a su implementación u otorgamiento de los permisos en el caso inicial.

Artículo 5º: Cuando en los lugares a considerar se hayan otorgado permisos o concesiones de venta similares a los tratados en el presente, se procurará autorizar la venta de productos que no generen conflictos de orden legal o competencia.

En estos casos los permisos que no hayan sido motivo de una concesión /onerosa, amparados por relación contractual o no otorgados en el marco del Decreto Nacional N° 747/73 y la Ley 22431 de protección a las personas discapacitadas, caducarán indefectiblemente debiéndose actuar con arreglo al artículo 11 de la citada ley, último párrafo.

ORDENANZA 46.075 FECHA 2/8/1993

Artículo 1º: Declárese de Interés Municipal la actividad artesanal en la Ciudad de Buenos Aires. El Departamento Ejecutivo deberá considerar tal circunstancia al elaborar las políticas culturales.

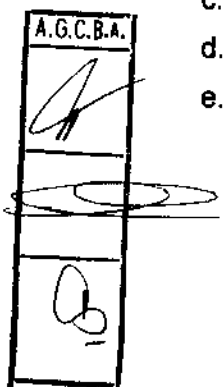
Artículo 2º: Derogase la Ordenanza 33.032 -76 (Ferias de Interés Turístico) En lo sucesivo las Ferias Artesanales se registrarán por la presente Ordenanza.

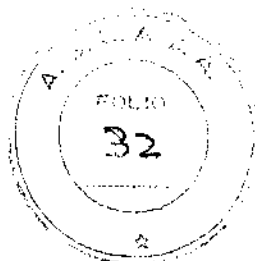
Artículo 3º: A los fines de esta normativa se considera artesano a todo trabajador que, de acuerdo a su oficio sentimiento e ingenio, se dedique personalmente a la elaboración de un objeto utilizando la habilidad de sus manos o técnicas materiales y herramientas que el medio le proveen.

Artículo 4º: Se define como artesanía todo objeto utilitario o decorativo para la vida cotidiana del hombre, producido en forma independiente, utilizando materiales en su estado natural y/ o procesados industrialmente, utilizando instrumentos y máquinas a las que la destreza manual del hombre sea imprescindible y fundamental para imprimir al objeto una característica artística que refleje la personalidad del artesano.

Artículo 5º: Se determinan los siguientes emplazamientos para las ferias artesanales sujetas a las normas de esta ordenanza:

- a. Plazoleta Santa Fe (Plaza Italia)
- b. Vuelta de Rocha
- c. Plaza Intendente Alvear.
- d. Parque Centenario
- e. Plaza Manuel Dorrego





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

- f. Parque Lezama
- g. Plaza Doctor Bernardo Houssay.

Artículo 6º: El Departamento Ejecutivo otorgará los correspondientes permisos que serán de carácter eminentemente precario, personales, intransferibles y gratuitos.

Artículo 7º: El Departamento respetará por ésta única vez el número de permisionarios existentes en cada emplazamiento señalado en el Artículo 5º, siempre que se ajusten a normas de la presente ordenanza.

A tal fin dará intervención a la Dirección de Parques y Paseos, al área que coordina los "Padrinazgos" de cada plaza y al Cuerpo de Delegados interfeías.

Si el número de espacio que se determine fuese superior a la cantidad de permisos actualmente acordados en un emplazamiento, se procederá a completarlos. Si por el contrario fuese menor se congelarán las vacantes que se produjeren por cualquier motivo hasta llegar al número de espacios determinados.

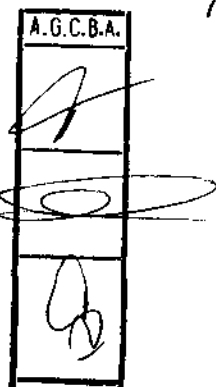
Artículo 8º: En cada feria artesanal funcionará:

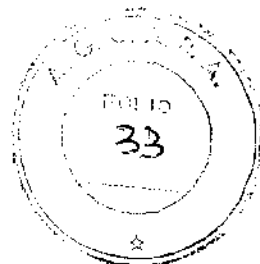
- 1. Una Comisión Técnica
- 2. Un Cuerpo de delegados.

ORDENANZA 46.229 /93 ESPACIOS VERDES

Las concesiones y permisos de uso vigente se mantendrán hasta que opere su vencimiento a partir del cual no podrán ser renovados excepto:

- 1. Las concedidas a las ferias artesanales que funcionen según lo Normado por la Ordenanza 46075 y que existan a la fecha de sanción de la presente;
- 2. Las concedidas a ferias de compra – venta de libros y revistas usados que funcionen a fecha de la presente;
- 3. Las concedidas a ferias de artes plásticas y gráficas que funcionen a la fecha de la presente;
- 4. Las concedidas a los fines de compra – venta de antigüedades que funcionen a fecha de la presente;
- 5. Las concedidas a la compra – venta e intercambio de estampillas que funcionen a la fecha de la presente;
- 6. Las ferias de manualidades;
- 7. Las concedidas a las calesitas que funcionen a la fecha de la presente. Las tenencias precarias existentes en la actualidad caducarán a partir de la presente ordenanza. Las excepciones formuladas en este artículo sobre uso permitido, se limitarán a





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

senderos y partes pavimentadas excluyéndose todo espacio verde propiamente dicho (Conforme texto Artículo 1º de la Ordenanza 46660)

Artículo 3º: Derogase toda norma que se oponga a la presente Ordenanza excepto la Ordenanza N° 46.075 salvo el último párrafo de su artículo 5º que también se deroga el artículo 2º de la Ordenanza 46660

ORDENANZA 24.257 del 18 de noviembre de 1993

Artículo 1º: La MCBA no podrá otorgar nuevas tenencias precarias permisos de uso o concesiones, ni efectuar transferencias de dominio, en la zona denominada "Parque Tres de Febrero", delimitada por Avenida del Libertador, calles Virrey del Pino, Migueletes y La Pampa, Avenida Leopoldo Lugones, vías del Ferrocarril General Belgrano y Avenida Casares.

Artículo 2º: Caducarán de pleno derecho, todas las tenencias precarias otorgadas por la MCBA, incluidas dentro del perímetro indicado en el Artículo Anterior. En lo que respecta a las concesiones y permisos de uso otorgados por el mismo ente, mantendrán su vigencia hasta la fecha de sus respectivos vencimientos, no pudiendo ser renovados prorrogados, ni reconducidos.

Artículo 3º: Exceptúense de lo dispuesto en la última parte del artículo anterior, todas las concesiones que contemplen, al 31 de julio de 1993, su renovación o prórroga como facultad del concesionario. Dicha facultad podrá ser ejercida por una sola vez.

DECRETO 225/1997 GCBA Crease la Comisión de Verificación del Estado de Ocupación de los Bienes de Dominio Público de la Ciudad de Buenos Aires

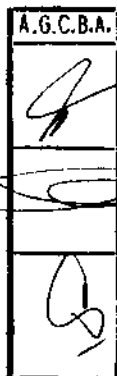
FECHA: 27 de febrero de 1997

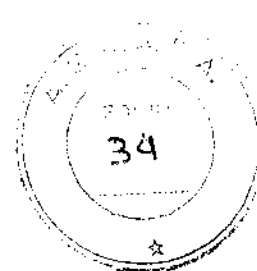
CONSIDERANDO:

..." Que en el espíritu en el cual se sancionó el Decreto 225 GCBA 96 para determinar la legitimidad de las obligaciones a pagar sumas de dinero originadas en las actividades de la ex COMISION DE VERIFICACIÓN DE CREDITOS de la ex MCBA reglándose un procedimiento administrativo a tales efectos;

Que dentro de las obligaciones a reconocer se encuentran las originadas en concesiones de uso o permisos de uso de los bienes del Dominio Público de la Ciudad en cuanto exista o no la obligación legítima de mantener al concesionario o permisionario de dichos bienes;

Que dentro del espectro de desorganización administrativa en que se recibiera la administración en agosto de 1996;





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Ello motiva la fijación de un trámite único y específico para verificar el estado de ocupación de los bienes de dominio público de la Ciudad de Buenos Aires, exigiendo a quienes explotan que acrediten legitimidad de la obligación y debido cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones a su cargo, todo bajo apercibimiento de declaración de caducidad de la concesión y de procederse a la desocupación administrativa de los bienes, facultades ampliamente reconocidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que para cumplir con dicho objetivo debe crearse la Comisión de Verificación de donde deberán presentarse los concesionarios o permisionarios anteriormente mencionados, la que podrá- incluso - aconsejar sobre los créditos de la Ciudad, las prestaciones futuras y/ o la rescisión de la concesión, todo ello sujeto a la posterior intervención de la Procuración General en los términos del artículo 134 de la Constitución.

Por ello el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

DECRETA:

Artículo 1º: Crease la Comisión de Verificación del Estado de ocupación de los Bienes de Dominio Público de la Ciudad de Buenos Aires

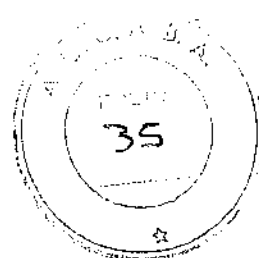
Integrada por:

- Subsecretario de Administración de Recursos que la presidirá
- Subsecretario de Gobierno
- Subsecretario de Planeamiento Urbano y
- Por un funcionario de cada una de las Secretarías de Hacienda, Gobierno, Planeamiento Urbano y Medio Ambiente y de Producción y Servicios con rango de DIRECTOR GENERAL.

Artículo 2º: Toda persona física o de existencia ideal que ocupe un bien de dominio público de la Ciudad de Buenos Aires deberá presentarse dentro de los 60 días hábiles administrativos contados a partir de la publicación del presente, ante esta Comisión:

- a. Copia autenticada por escribano de la documentación acredite la legítima ocupación del bien; incluyendo Pliego de Bases y Condiciones de la respectiva licitación, circulares, contrato, prórrogas y toda otra documentación contractual.
- b. Dictamen de Contador Público Nacional Independiente que certifique los pagos registrados en los asientos contables en concepto de cánones u otros derechos de ocupación.
- c. Dictamen de Ingeniero o Arquitecto independiente que certifique el estado de cumplimiento de las obras obligatorias que debía ejecutar el concesionario según la documentación contractual de existir su existencia. También deberá certificar el estado de obras





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

complementarias o de toda obra realizada en el bien, acompañando copia del acto administrativo que ordenará o autorizará la ejecución.

- d. Informe del interesado sobre la situación del canon en cuanto a su razonabilidad y proporcionalidad.
- e. Copia de las declaraciones juradas de impuestos en el orden Nacional y local.
- f. Declaración jurada sobre la existencia o inexistencia de deudas con la Ciudad de Buenos Aires y sobre la existencia o inexistencia de juicios pendientes con la ex MCBA o con el GCBA.

Artículo 3º: El incumplimiento de las obligaciones del artículo anterior dentro del plazo fijado traerá aparejada la extinción automática de la concesión o permiso y la inmediata desocupación administrativa del bien.

Artículo 4º: Efectuadas estas presentaciones exigidas por el Artículo 2º la Comisión se expedirá sobre la legitimidad de la ocupación del bien, sobre el grado de cumplimiento de las prestaciones a cargo del administrado sobre la proporcionalidad de las prestaciones en cuanto a precios y condiciones, pudiendo citar al ocupante a efectos de aconsejar posteriormente sobre el crédito de la Ciudad, prestaciones futuras o la rescisión de la concesión, en cuyo caso se labrará el acta correspondiente.

Artículo 5º: Concluido el trámite en la Comisión se girará lo actuado a la Procuración General para que ejerza la competencia que le atribuye el artículo 134 de la Constitución y el Decreto 698 GCBA 96.

Artículo 6º: El Secretario de Hacienda será el órgano competente para dictar la resolución que resuelva el fondo de la cuestión, pudiendo fijar las normas reglamentarias y de interpretación que fuere menester para la instrumentación de los procedimientos reglados por este Decreto.

RESOLUCIÓN 2176 /1997 REGLAMENTO DE LA COMISION DE VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE OCUPACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

FECHA 24 de Marzo de 1997

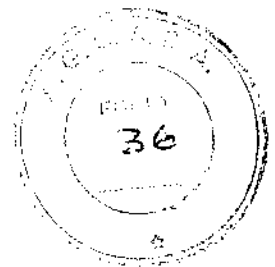
Visto el Decreto N° 225/97

Considerando:

Que el Artículo 7º de la Constitución del Buenos Aires establece que el Estado de la Ciudad de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la MCBA.

Que conforme al artículo 105 de la mentada norma fundamental, es deber del Poder ejecutivo arbitrar los medios idóneos para poner a disposición de la ciudadanía toda la información y documentación atinente a la gestión del GCBA;

A.G.C.B.A.



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Que por Decreto N° 225/97 se creó la Comisión de Verificación del Estado de Ocupación de los Bienes de Dominio Público de la Ciudad de Buenos Aires artículo 1° Decreto 225/97

Que en cumplimiento de dicha competencia corresponde aprobar la reglamentación con el objeto de fijar el alcance y extensión de la información requerida precisando procedimientos y facultades de la Comisión creada, con el objeto de evitar procesos burocráticos innecesarios.

Por ello el SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVE:

I. RELEVAMIENTO

Artículo 1°: Todas las tareas de la administración centralizada, descentralizada que hayan otorgado, administren o tengan en su poder información referida al otorgamiento de concesiones o permisos aún los otorgados en forma precaria, sobre bienes del dominio público de la Ciudad de Buenos Aires, deberán facilitarla a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Verificación del Estado de Ocupación de los Bienes del Dominio Público de la Ciudad de Buenos Aires, bajo el formato y conforme los requerimientos del Anexo I de la presente resolución y que forma parte integrante de ella, dentro de los 20 días hábiles administrativos de la publicación del presente.

Serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo las Direcciones Generales y Direcciones de cada una de las Secretarías, debiendo efectuar el control y seguimiento de cada una de las áreas de su dependencia.

Ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de aplicarse sanciones previstas por las normas vigentes.

El incumplimiento de las previsiones de este artículo será comunicado a la Procuración General a sus efectos.

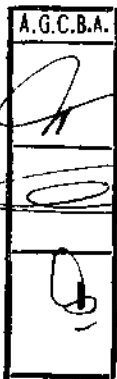
II. DE LAS PRESENTACIONES DE LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS

Artículo 2°: Las presentaciones a efectuarse de conformidad a lo establecido por el Decreto 225/97 se practicarán por Mesa General de Entradas de la Comisión. Quedando obligados los concesionarios, permisionarios ocupantes o tenedores que por cualquier título a la fecha de dicho decreto ocupen o usen bienes del dominio público de la Ciudad de Buenos Aires.

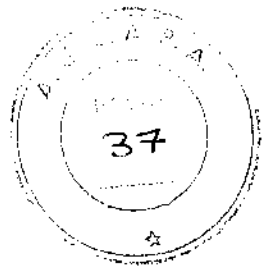
Artículo 3°: Dése por cumplida la presentación en los términos del Decreto 225/97 a los titulares de puestos de diarios comprendidos en el Decreto - Ley 24.095/45 y a los titulares de bóvedas familiares que se encuentren debidamente registrados.

Artículo 4°: La documentación referida en el artículo 2° del Decreto 225/97 deberá entregarse en el orden que establece la presente reglamentación...

III. DE LA DOCUMENTACIÓN



[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

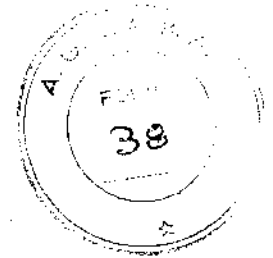
Artículo 5º: Toda persona física o de existencia ideal que ocupe un bien del dominio público de la Ciudad de Buenos Aires deberá constituir domicilio especial en la Ciudad de Buenos Aires a los efectos de esta presentación y acompañar:

- Pliego de bases y condiciones generales y particulares
- Circulares aclaratorias aprobadas e integradas al contrato
- Decreto de adjudicación
- Contratos y prórrogas si las hubiere y la respectiva documentación complementarias.
- Detalles de las cesiones transferencias y autorización otorgada por organismo competente si la hubiere.
- Constancias de cumplimiento de las garantías de adjudicación y vigencia de la garantía del canon de la concesión o permiso hasta la fecha de la presentación.
- Constancia del pago del canon de la concesión o permiso de todos los períodos vencidos o exigibles hasta la fecha de la presentación.

Artículo 6º: Por otra documentación contractual deberá entenderse la siguiente:

- a. La oferta sobre uno y dos
- b. Ecuación económico financiera ajustada a ajustada a valores vigentes al 1º de abril de 1991 si fuera anterior y a la fecha de presentación a que obliga el presente Decreto. Se exige su presentación en aquellos casos en que el concesionario o permisionario de uso la hubiera presentado en el trámite licitatorio.
- c. Actas de posesión
- d. Fotocopias autenticada de la rúbrica y fojas utilizadas de los libros de inspección, de quejas y de comunicaciones o cualquier otra documentación sustitutiva o complementaria de ellos.
- e. Contratos con terceros si los hubiere, y detalle de las causas judiciales entre el concesionario o permisionario de uso y ellos, con causa en dicha contratación.
- f. Todos los seguros y garantías exigidas contractualmente, en cada caso con constancias de su vigencia durante la totalidad del plazo de la concesión o permiso y los recibos de pago de pólizas
- g. Toda presentación realizada ante el concedente sobre la base de la cual se alegue o haya alegado el ejercicio de un derecho por parte del concesionario o permisionario de uso, así como un detalle de las





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

actuaciones o reclamos administrativos y judiciales en que haya tenido intervención con el concedente.

- h. Las empresas que realicen publicidad en la vía pública deberán presentar un inventario actualizado de los puntos que explotan, adjuntando la documentación requerida en el inciso e) y los certificados de abono de la tasa de publicidad que resulte vencida o exigible en el programa Excel.
- i. Los Balances del concesionario o permisionario de uso presentados desde el año anterior al inicio de la concepción o premiso.
- j. Detalle del personal en relación de dependencia y constancias del pago de aportes previsionales durante todo el tiempo cumplido de la concesión a la fecha de la presentación.
- k. Todo instrumento en poder del concesionario o permisionario de uso complementario de la documentación anterior.

Artículo 7º: El dictamen de contador público que alude el artículo 2º del Decreto 225/97 deberá estar legalizado por el Consejo Profesional.

Igual recaudo deberá tomarse con los distintos profesionales intervinientes y sus respectivos Colegios profesionales

Artículo 8º: A los efectos del cumplimiento del inciso c) del artículo 2º del Decreto 225/97 cuando existan diferencias en más o en menos en las obras obligatorias que se debían efectuar, deberá acompañarse detalle comparativo de los planos y de las curva de Inversiones entre el compromiso contractual asumido y la obra efectivamente realizada.

IV. PROCEDIMIENTO DE LA COMISION

El cual se encuentra detallado en el cursograma realizado completando lo expresado en el Decreto 225/97.

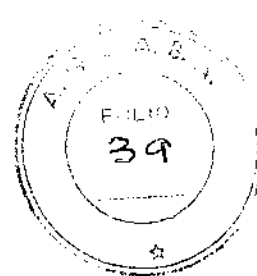
DISPOSICIÓN 74/2000 de la DGC y P del GCBA

Establece

Artículo 1º: Encomiéndose al área de Control de Concesiones sistematizar e implementar el procedimiento de verificación y control de gestión legal, económica, de prestaciones y servicios de las concesiones, permisos y ocupaciones de bienes de dominio público de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º: Créase en el área de Control de Concesiones el sector de Recepción de Denuncias, el que deberá atender todo requerimiento de los ciudadanos que importe la puesta en conocimiento de irregularidades de





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

cualquier tipo que involucren concesiones, permisos u ocupaciones de terceros sobre bienes del dominio público de la Ciudad.

Artículo 3º: Notifíquese mediante nota dirigida a las Direcciones Generales Técnicas Administrativas de las distintas Secretarías dependientes del Ejecutivo, que deberán comunicar a sus áreas dependientes, la implementación de sistema de control y creación del sector de Recepción de Denuncias aludido, a efectos de que se trasladen las que recibieran terceros o las infracciones e incumplimientos que relevaren como consecuencia del ejercicio de sus funciones específicas.

Artículo 4º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, notifíquese a la Dirección General de Verificaciones y Habilitaciones que, en atención a las competencias asignadas al área de control de concesiones, deberá remitir la totalidad de las actas de infracciones confeccionadas como consecuencia de irregularidades detectadas en la explotación por terceros de concesiones, permisos u ocupaciones sobre predios del dominio público de la Ciudad desde el 01/01/2000 y en lo sucesivo, a fin de que sin perjuicio de las penalidades que la dependencia hubiese aplicado como consecuencia del poder de policía que detenta, se proceda a realizar el control de cumplimiento de las obligaciones a las que contractualmente se halle obligado el concesionario infractor.

Artículo 5º: A los mismos fines y efectos que los apuntados en la primera parte del artículo precedente, notifíquese a la Subsecretaría de Descentralización para su comunicación a los Centros de Gestión y Participación que le dependen.

Artículo 6º: Póngase en conocimiento de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad los términos de la presente disposición y asimismo hágase saber que será receptada toda denuncia que realicen los particulares sobre irregularidades de cualquier tipo donde se halen involucrados bienes del dominio público de la Ciudad.

Artículo 7º: de forma.-

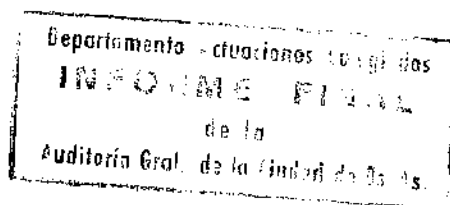
DECRETO 1553/98 FECHA del 5 de noviembre de 1997

Visto las leyes Nº 22431, que sustituye el Artículo 11 de la ley 22.431 dispone que el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires está obligado a otorgar en concesión a personas con discapacidad, espacios para pequeños comercios:

Que a tal fin, resulta necesaria la creación, en el ámbito de la Administración del GCBA, de un registro de aspirantes a explotar espacios para pequeños comercios comprendidos en el Artículo 1º de la ley 24.308:

Que asimismo el Artículo 3º de la ley 24.308 establece prioridad para los ciegos y/ o disminuidos visuales en el otorgamiento de dichas concesiones:

Que el Artículo 6º de la ley mencionada en el considerando anterior impone al concesionario abonar los servicios que usare:





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Que el Artículo 6º del Decreto de la PEN 795/94 dispone que el canon a abonar por el concesionario será equivalente al triple del monto que deba pagar por los servicios que usare:

Que el Artículo 16 in fine del decreto mencionado establece que las personas discapacitadas no podrán ser titulares de la concesión de más de un pequeño comercio:

Que a efectos de regular la relación entre el GCBA y los distintos aspirantes a explotar comercialmente espacios de esta administración, corresponde implementar una reglamentación adecuada de la ley 24.308:

Que, no obstante lo afirmado en el párrafo anterior, resulta imperioso no dilatar la posibilidad de que aquellos discapacitados que acreditaron en sede administrativa reunir los requisitos básicos para ello, comiencen a explotar comercialmente espacios en distintas dependencias de la Ciudad;

Que a tal efecto, corresponde aprobar un modelo de convenio y delegar la competencia par su suscripción, en uso de las facultades contenidas en el Artículo 101º in fine de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, para obtener un cumplimiento inmediato de los fines previstos en al ley 24.308;

Por ello, habiendo dictaminado la Procuración General de la Ciudad y en uso de las facultades legales que le son propias, artículo 104 incisos 23 y 24 de la Constitución de la Ciudad.

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES DECRETA:

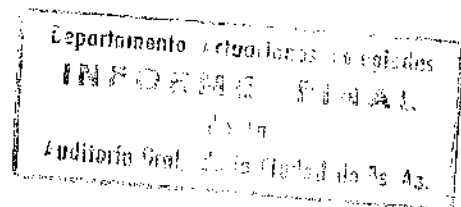
Artículo 1º: Crease en la Secretaría de Promoción Social el Registro de Aspirantes a Explotar los Espacios para Pequeños Comercios referidos en el Artículo 1º de la ley 24.308, con ámbito de aplicación en la Administración del GCBA.

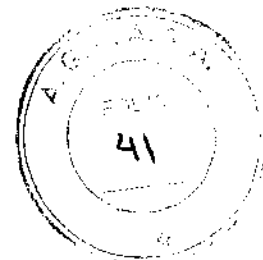
Artículo 2º: La Dirección de Concesiones y Privatizaciones llevará un registro de dependencias pertenecientes al dominio público del GCBA que cumplan con las condiciones requeridas por el artículo 1º del decreto PEN N° 795/94.

Artículo 3º: Instruyese a las Secretarías y organismos autárquicos dependientes del Jefe de GCBA, a que en el término de 20 días remitan a la Dirección de Concesiones y Privatizaciones un listado de dependencias que contengan espacios para la explotación de pequeños comercios con indicación precisa de uso tentativo. Deberán, asimismo, informar en dicho término qué espacios se encuentran ocupados en los establecimientos alcanzados por el artículo precedente.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección de Concesiones y Privatizaciones a suscribir los respectivos contratos de concesión para la explotación comercial de espacios para los pequeños comercios determinados en el presente decreto.

Artículo 5º: Apruébese en convenio tipo a suscribirse por los discapacitados que como anexo I y a todos los efectos forma parte integrante de la presente.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Artículo 6º: La actuación de los espacios para pequeños comercios se realizará de acuerdo al siguiente orden de preferencias:

1. Las solicitudes pendientes de resolución, que se adecuen a esta reglamentación;
2. Las solicitudes que se presenten en lo sucesivo serán otorgadas conforme al orden de antigüedad en la anotación en el registro creado por el Artículo 1º del presente decreto hasta cubrir la totalidad de los espacios que surjan del listado que se confeccionará conforme al Artículo 2º.

Artículo 7º: Podrán acceder a la suscripción de estos convenios aquellos discapacitados que:

1. Hayan acreditado su discapacidad, estableciéndose prioridad para ciegos o disminuidos visuales;
2. Estén inscriptos en el registro creado por el Artículo 1º del presente decreto.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por los señores Secretario de Hacienda y Finanzas y de Promoción Social.

Artículo 9º: De forma

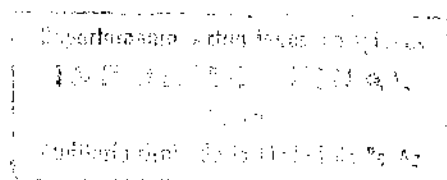
DISPOSICIÓN N° 69 FECHA 29 de Marzo de 2000 de la DGC y P del GCBA

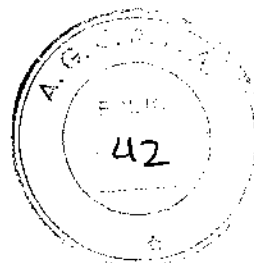
Visto el Decreto N° 303 – GCBA – 2000, de fecha 14 de marzo de 2000 y
CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se designa al Licenciado Pablo José CICCOLELLA, en el carácter de sub. Interventor de la Dirección de Concesiones y Privatizaciones, dependiente de al Subsecretaria de Gestión y Administración Financiera de la SH y F;

Que la sanción del Decreto mencionado en el Visto, obliga a una reasignación de funciones y competencias de diverso personal que cumple tareas en esta Dirección de Concesiones y Privatizaciones y a la creación de áreas internas hasta ahora inexistentes en el seno de la misma;

Que la distribución interna de distintas tareas de responsabilidad a cumplir por diverso personal, realizada a través de la Disposiciones Nros 003 – DC y P /97, 008 – DC y P/97, 13 – DCyP /97, 002 – DC y P/98 y 005 – DC y P/98 como consecuencia de una conducción unipersonal de esta Dirección de Concesiones Y Privatizaciones, ha perdido vigencia ante la designación de un sub. Interventor en la misma, como asimismo lo ha perdido el Memorando N° 740 DC y P /97;





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Que en atención a ello y a efectos de un mejor gobierno, resulta necesario efectuar un nuevo circuito administrativo con la consiguiente distribución interna de responsabilidades sin que ello implique erogación alguna, tendiente el mismo a lograr un óptimo aprovechamiento de los recursos humanos con que cuenta, a la fecha, esta Dirección.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

El señor interventor de la Dirección de Concesiones y Privatizaciones

DISPONE

Artículo 1º: Déjense sin efecto las normas referenciadas

Artículo 2º: Designase a Lic. Pablo José CICCOLELLA, en su carácter de sub-interventor a la Dirección de Concesiones y Privatizaciones, como reemplazante natural del Sr. Interventor, con las funciones y competencias del mismo, en ausencia de éste.

Artículo 3º: La firma del despacho de la dirección de Concesiones u Privatizaciones queda, exclusivamente, en cabeza de la intervención y en ausencia de su titular, de la sub-Intervención, de la misma.

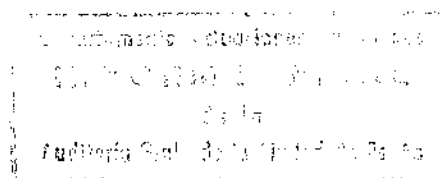
Artículo 4º: Designase responsable jerárquico de las áreas de Personal, Despacho Administrativo y Patrimonio, de la Dirección, al Dr. Jorge Enrique de la Cruz (FM 279.092), quien tendrá el control y la supervisión de las actividades del personal de planta permanente y contratado, asignado a las señaladas áreas administrativas.

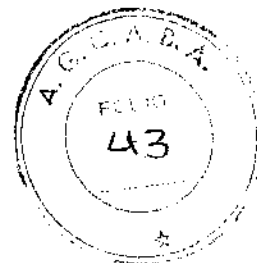
Artículo 5º: Colocase bajo el ámbito directo de la Intervención, a la Mesa de Entradas de la DGC y P, debiendo informar su personal en forma directa, las contingencias propias de sus tareas, al Sr. Interventor y sub-interventor, respectivamente. La citada Mesa de Entradas estará bajo la conducción de la agente Mariana Leticia Varela (FM 33.686.)

Artículo 6º: Asignase al ámbito de la Secretaría Privada de la Intervención, la decisión operativa, el control y la supervisión de las tareas a desarrollar por el personal con funciones de correo y mensajería de la DGC y P.

Artículo 7º: Mantiénese la Competencia de los Doctores. Jorge Enrique de la Cruz (FM 279.092) y Eduardo GUILLERMO (FM327.102) para la rúbrica de las Cédulas de Notificación que se libren en la jurisdicción de la Dirección de Concesiones y Privatizaciones.

Artículo 8º: Las cédulas de notificación con competencia para ser firmadas por los profesionales señalados en el artículo precedente, no contendrán decisorios de la Dirección, sino que se limitarán a notificar a través de anexos, las decisiones rubricadas por la Intervención y/ o en su caso, la sub-Intervención.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Artículo 9º: Crease en el ámbito de la DGC y P, el área de "Control de Concesiones", la cual estará a cargo del Dr. Eduardo GUILLERMO (FM 327.102)

Artículo 10º: Las funciones y competencias del área creada en el artículo que antecede serán las ya reseñadas en al "Descripción de Responsabilidad Primaria- Descripción de Acciones " publicadas en el Boletín Municipal de la Ciudad Nº 20.138, con fecha 9 de octubre de 1995, las cuales a fecha no eran desarrolladas por personal alguno de la Dirección.

Artículo 11º: Crease el "Registro de Concesiones del GCBA, el cual deberá ser llevado en forma actualizada por la Mesa de Entradas de la DGC y P; ello, atento a la inexistencia de un registro de tales características en el seno de esta Dirección.

Artículo 12º La totalidad del personal que cumpla funciones en la DGC y P, que tenga asignadas par su estudio, evaluación y seguimiento, concesiones del GCBA, estará obligado a informar, actualizadamente, a la Mesa de Entradas de la Dirección y al área de "Control de Concesiones", la individualización de cada una de las concesiones a su cargo.

Artículo 13º: Designase responsable jerárquico del área "Centro de Exposiciones del GCBA" a la Doctora María José Tosello (FM 333.174), quien tendrá el control y la supervisión de las actividades del personal de planta permanente, contratado y pasante, asignado a la señalada área administrativa.

Artículo 14º: Crease en el ámbito de la DGC y P, el área de "Personas con Necesidades Especiales (discapacitados)", la cual estará a cargo de la Dra. Aída D'Elia, quien tendrá el control y la supervisión de las actividades del personal de planta permanente, contratado y pasante, asignado a la señalada área administrativa. Atento el carácter del personal contratado que ostenta la Dra. D'Elia, las funciones por la presente asignadas, se mantendrán durante la vigencia de relación contractual que une a la citada profesional con la DGC y P del GCBA.

Artículo 15º: Crease en el ámbito de al DGC y P, el área de la "comisión de Verificación del Estado de Ocupación de los Bienes de Dominio Público", la cual estará a cargo del Dr. Isidoro Norberto di Batista, las funciones por la presente asignadas, durante la vigencia de la relación contractual que une al citado profesional con la DGC y P del GCBA.

Artículo 16º: Crease y colocase bajo el ámbito directo de la Intervención de la Dirección, el área de "Presupuesto y Control de Canon"

Artículo 17º: Crease en el ámbito de la Dirección, el área de "Informática" la cual estará a cargo del agente Pablo Luis VINCI (FM 335.450) quien tendrá el control y la supervisión de las actividades del personal de planta permanente, contratado y pasante, asignado a la señalada área administrativa.



SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Artículo 18º: Aclarase y dejase establecido que ninguna de las funciones y responsabilidades dispuestas por la presente, al personal identificado en los artículos precedentes, modifican las retribuciones que los mismos perciben a la fecha, ni generan derecho a mayores emolumentos.

Artículo 19º: de forma.-

DECRETO N° 7962/78 Fecha 20 de diciembre de 1978

Artículo 1º Apruébese el Reglamento que regirá los permisos de uso temporal y precario del Centro Municipal de Exposiciones, ubicado en el área comprendida por la Avenida Presidente Figueroa Alcorta, vías del Ferrocarril Mitre t la calle E J. Couture, que obra a fojas 51/60, cuya fotocopia autenticada pasa a formar parte del presente decreto.

Artículo 2º: Las tarifas para el arrendamiento y su forma de actualización serán las que fije la Ordenanza Tarifaria.....

REGLAMENTO QUE RIGE EL PERMISO DE USO PRECARIO Y TEMPORAL DEL AREA DEL CENTRO MUNICIPAL DE EXPOSICIONES

De los expositores

Artículo 1º: Sólo se dará curso para contratar el uso temporal de los pabellones de exposición, a los pedidos formulados pro las entidades Oficiales, Empresas Estatales, Provincias, Municipios, Embajadas, Consulados, Cámaras representativas del Comercio, de la Industria, Entidades Bancarias, Entidades Culturales y Entidades de Bien Público, con personería jurídica.

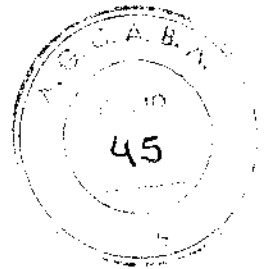
Las solicitudes presentadas por las Embajadas deberán ser ratificadas y elevadas por intermedio del Ministerio de Relaciones y Culto.

De la Presentación

Artículo 2º: Los interesados en contratar el permiso precario de uso temporal de los pabellones habilitados para exposición y que se encuentren comprendidos en el artículo anterior, deberán presentar una solicitud ante la Dirección de Mesa de Entradas de la MCBA, previo pago del sellado establecido por la Ordenanza tarifaria, reuniendo los siguientes requisitos:

- a. Lapso preferido para la exposición y dos alternativas más, con orden de prioridad;
- b. Superficie necesaria;
- c. Objeto de la Exposición;
- d. Domicilio legal constituido en la Ciudad;
- e. Ultimo balance General y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias; no llevando libros rubricados, efectuará una manifestación de bienes y deudas, valuándose los bienes al precio de adquisición; pudiendo indicarse el año de compra; en el caso de





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

inmuebles, podrá optarse por el valor de tasación fiscal, indicándose la repartición tasadora. Ambos comprobantes deberán ser certificados por Contador Público Nacional, con firma debidamente legalizada ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, quedando exceptuados del cumplimiento de este requisito las Entidades Oficiales, Embajadas Estatales, Provinciales, Embajadas y Consulados.

- f. Igualmente podrán acompañar referencias bancarias y/ o comerciales a fin de determinar de manera fehaciente su solvencia; cuando se trate de Cámaras representativas del Comercio, y la Industria, entidades culturales y de bien público, deberán agregar antecedentes constitutivos, mediante la presentación de copia o fotocopia autenticada por Escribano Público de Estatutos, Reglamento Interno, Actas de Designación de Autoridades, Poderes, según corresponda.

Artículo 3º: Con excepción de las entidades oficiales, empresas estatales, provincia, municipios, embajadas y consulados, los solicitantes deberán presentar además, sin perjuicio de lo requerido por el Artículo precedente, lo siguiente:

Comprobantes de Pago originales o copias o fotocopias autenticadas por escribano público o agente de la Mesa General de Entradas y Archivo de la MCBA, mediante su cotejo con el original, del Impuesto a los Ingresos Brutos correspondiente a los vencimientos operados en el último año del impuesto. Las entidades exentas de dicho gravamen deberán presentar el respectivo comprobante de exención.

Artículo 4º: Se establece como lapso anual de Inscripción enero a marzo, ambos meses inclusive para la exposición a realizar en el año subsiguiente y no se limitará el número de inscripciones.

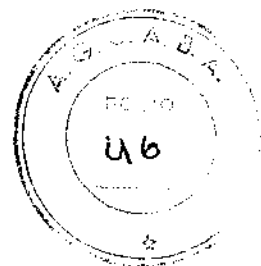
Artículo 9º: Todos los depósitos en garantía que deba constituir el solicitante se efectuarán en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires a la orden de la MCBA.

Artículo 10º: A los efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que contraen los solicitantes deberán constituir, además los siguientes depósitos en garantía:

- 5% del valor total de la locación, por desarme en término y entrega en buen estado;
- 20% del valor total de la locación, por futuro consumo de energía eléctrica.
- 5% del valor total de la locación por futuro consumo de gas;
- 5% del valor total de la locación por futuro consumo de servicio telefónico, y



[Firma manuscrita]
[Sello rectangular de la A.G.C.B.A.]



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

- 5% del valor total de la locación por futuro consumo de agua. Los depósitos en garantía señalados precedentemente, deberán constituirse con una antelación no menor de 10 días de la fecha de la toma de posesión del predio, y presentarse los respectivos comprobantes. Si a la fecha de entrega del predio el expositor no hubiera constituido las garantías exigidas precedentemente, no se procederá a otorgar la tenencia del mismo y perderá el importe de la garantía a que se refiere el Artículo 7°.

Conforme texto Artículo 1° del Decreto N° 200/1990 BO 18.720

Artículo 11°: Una vez cumplido por el interesado el requisito del Artículo 7°, se le notificará la fecha y hora en que deberá comparecer para firmar el convenio correspondiente.

Artículo 12°: Las garantías a que se refiere el Artículo 10° podrán ser constituidas en efectivo, en títulos públicos o de la MCBA o mediante otro valor similar emitido por el Estado o bancos nacionales y en Carta Fianza Bancaria.

Artículo 14°: Los depósitos no devengarán interés alguno, los que provengan de títulos serán acreditados por los interesados.

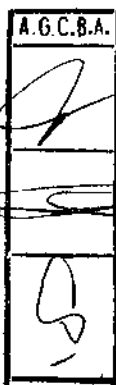
Artículo 17°: Finalizado el período estipulado en el convenio en el caso de que la MCBA lo revocare, se devolverán y/ o liberarán las garantías constituidas, salvo en los casos en que queden afectadas de conformidad con lo estipulado en estas normas. Asimismo, la falta de pago en los plazos establecidos así como la trasgresión a cualquiera de las otras obligaciones que corresponden al permisionario, dará derecho a la Municipalidad sin más trámite ni reclamo alguno, judicial o extrajudicial, al desalojo por vía administrativa.

Artículo 18°: En el supuesto de que vencido el término por que se acordará el permiso precario de uso temporal, el permisionario quedare con deuda a favor de la Municipalidad por uno o más de los conceptos expresados, se afectarán los depósitos en garantía previa notificación por Cédula y sin lugar a recurso alguno, incluyéndose los intereses y multas que se fijen en el convenio.

Artículo 19°: El convenio deberá formalizarse con una anticipación no inferior a los 180 días de la fecha de ocupación del Centro Municipal de Exposiciones. En ese acto el permisionario deberá abonar el 80% que resta luego de haberse ingresado el 20% a que se refiere el Artículo 7° calculado en base a la tarifa vigente en ese momento, congelando en tal forma el saldo de la locación. En caso de no optar por ese procedimiento deberá abonar otro 20% del valor total de la locación al canon vigente en esa oportunidad, congelando en tal forma ese porcentaje del precio total de la locación.

El 60% restante deberá ser abonado por el permisionario 30 días antes de la toma de posesión del precio, ajustándose dicho saldo a la tarifa que resulte de aplicación en ese momento.

Una vez formalizado el convenio, el permisionario que desista del alquiler total o parcial de superficies, perderá la totalidad o la parte proporcional



RECIBO DE ENTREGA DEL PREDIO



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

respectivamente de los importes ingresados. El pedido de cambio del período de la locación importará el desistimiento de la misma. Conforme texto Artículo 2º del Decreto 2413/ 1981 BO 16.531.

Artículo. 20º: El permisionario abonará en efectivo o en cheque certificado a la orden de la MCBA las sumas que resulten de los porcentajes aplicados que se mencionan en el artículo respectivo y en las fechas para ello indicadas.

De las Penalidades:

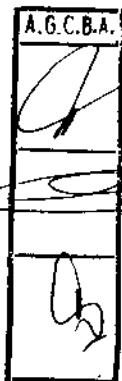
Artículo 21º: En el caso de mora el permisionario abonarlos siguientes porcentajes:

- a. 5% del importe, si el pago se efectúa dentro de los 5 días hábiles posteriores al vencimiento.
- b. 10% % del importe, si el pago se efectúa dentro de los 6 y 15 días hábiles posteriores al vencimiento.
- c. 15%% del importe, si el pago se efectúa dentro de los 15 y hasta 30 días hábiles posteriores al vencimiento. Las penalidades señaladas precedentemente se aplicarán sobre el importe de la cuota de locación cuyo pago se encuentre vencido.

Artículo 22º: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas autorizará a la MCBA para aplicar multas que se graduarán desde un mínimo del 1% a un máximo del 10% del precio total de la locación calculado en base al arancel vigente al momento de cometida la falta, para lo que se tendrá en cuenta la naturaleza y gravedad de la misma, así como también si el permisionario es reincidente. Asimismo, los incumplimientos a las obligaciones reglamentarias y/ o suspensión, por parte de los permisionarios, de la o de las exposiciones programadas, dará lugar, además de las multas precedentemente fijadas a las siguientes penalidades:

- Primera vez: inhabilitación para efectuar la muestra durante 2 (dos) años posteriores al de producido el incumplimiento;
- Segunda vez: inhabilitación para efectuar la muestra durante 3 (tres) años posteriores al de producido el incumplimiento;
- Tercera vez: inhabilitación para efectuar la muestra durante 4 (cuatro) años posteriores al de producido el incumplimiento;
- Cuarta vez: inhabilitación permanente (conforme texto Decreto 281/1984 BM 17.218.

Artículo 23: Los casos de faltas graves y repetidas, sin perjuicio de las multas a que se ha hecho referencia en el artículo anterior, podrá dar lugar a la rescisión del convenio con pérdida de los depósitos en garantía constituidos, quedando facultada la Dirección para aplicar las mismas.



[Faint handwritten signature and stamp]



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Artículo 27º: El permisionario es el único y exclusivo responsable ante terceros y personal propio, civil, penal, laboral y administrativamente por todas las consecuencias que se deriven del uso que se le concede y del material expuesto, incluyendo accidentes de trabajo, daños y perjuicios, siniestros, robos y hurtos o cualquier otra circunstancia ajena al seguro mencionado en el artículo 25º, siendo obligación del permisionario constituir seguro para los fines indicados anteriormente. La MCBA en ningún caso será responsable por daños y perjuicios emergentes del público o terceros ni pérdida o sustracciones de cualquier índole.

Artículo 31º: Queda expresamente prohibido todo juego de azar dentro del predio o local cedido.

Artículo 32º: Queda terminantemente prohibido ceder total o parcialmente a terceros el permiso precario de uso temporal objeto de las presentes normas.

Término de Uso:

Artículo 33º: El plazo de duración de la locación entre el armado, exposición y desarme, no podrá exceder de sesenta (60) días. Cuando el expositor solicite ampliación del plazo concedido – en el supuesto de existir un lapso disponible – y siempre que la aceptación no entorpezca la segura iniciación de las actividades de éste, podrá ser autorizado por una Resolución ampliatoria. En tal caso, el canon, a abonar por el permisionario por metro cuadrado y por día de ampliación será el doble de lo que le corresponde pagar en el plazo reglamentario.

Asimismo deberá abonar las garantías a que se refiere el artículo y cubrir el seguro mencionado en el artículo 25, en relación a al ampliación del plazo que solicite.

DECRETO 1511 de Fecha 31 de agosto de 2000

CONSIDERANDOS:

Que por Decreto 1361/2000 (BO 1000) se modificó a partir del 6 de agosto de 2000. la estructura organizativa del PE del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por Decreto 12/96 y sus modificatorios.

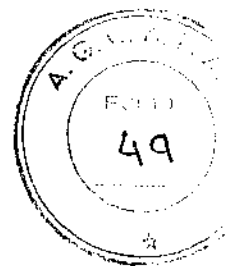
Que por decreto citado en 1º término se aprobó entre otras la estructura organizativa de la precitada Secretaria de Hacienda, en sus primeros niveles;

Mediante el artículo 20 se creo la Dirección General de Concesiones y Privatizaciones y su adjunta;

Se designa al Doctor Calvo y al Licenciado Cicolella como Director General y Director General Adjunto...

DECRETO 642 de fecha 9 de mayo de 1997





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º: Ratificase el carácter de concesionaria que Autopistas Urbanas S.A. posee respecto de la explotación y el mantenimiento de la autopista 25 de Mayo (AU1) y Perito Moreno (AU 6).

Artículo 2º: Otorgase a Autopistas Urbanas S.A. a partir de su habilitación, la calidad de concesionaria en relación al mantenimiento y explotación respecto de la denominada autopista Occidental(AU 7)

Artículo 3º: Autorízase a Autopistas Urbanas S.A. a subconcesionar, por un plazo que no exceda al de la concesión que le corresponde, los denominados Bajos Autopistas correspondientes a las autopistas 25 de mayo (AU 1) y Perito Moreno (AU 6) y los futuros que se deriven como consecuencia de la autopista Occidental (AU 7)

Esta autorización es comprensiva de los denominados terrenos contiguos excedentes motivados como consecuencia de las expropiaciones vinculadas a las referidas autopistas. Los aludidos bajos son los que se contemplan en el Anexo I que forma parte del presente Decreto.

Artículo 4º: Las Subconcesiones que hace referencia el artículo 3º que se efectúen a título oneroso se llevaran a cabo a través de subastas públicas, con la intervención del BCBA y el canon que se perciba corresponderá a Autopistas Urbanas de Buenos Aires Sociedad Anónima. Se autoriza a dicha Sociedad para que las subconcesiones que hace referencia el artículo 3º se efectúen a título gratuito, únicamente a entidades de bien público sin fines de lucro. La Ciudad de Buenos Aires conserva sus facultades de auto tutela en cuanto a los bienes del Dominio Público, pudiendo ordenar la desocupación administrativa de los subconcesionarios que no cumplan sus obligaciones, o de cualquier ocupante ilegítimo de esos bienes.

Artículo 7º: La presente concesión tiene un plazo de duración de cinco (5) años a partir del 1º de Mayo de 1997 y en relación a los artículos 1º y 3º del presente igual plazo de duración se otorga a partir de su habilitación, de acuerdo a lo previsto en el artículo de esta misma norma.

DECRETO 1696 de fecha 3 de septiembre de 1998

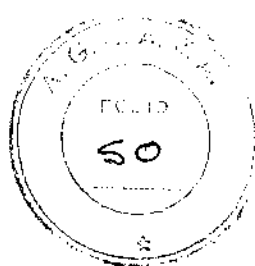
OTORGASE A AUTOPISTAS URBANAS S.A. EL CARÁCTER DE CONCESIONARIA DEL MANTENIMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN DE AL AUTOPISTA 9 DE JULIO TRAMO SUR.

El jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

DECRETA:

Artículo 1º: Otorgase a Autopistas Urbanas Sociedad Anónima el carácter de concesionaria del mantenimiento y la administración de la AUTOPISTA 9 DE





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

JULIO Tramo Sur, así como de los denominados bajos y terrenos excedentes, por el plazo previsto en el Decreto 642/97 GCBA, para las Autopistas AU 1; AU 6 y la futura AU 7, siempre que se mantenga el carácter enteramente estatal de la propiedad de su paquete accionario.

Artículo 2º: Autorízase a AUSA S.A. a subconcesionar por un plazo que no exceda al de la concesión, que le corresponde, en virtud del Decreto 642/97, los denominados bajos de autopistas, correspondientes a la Autopista 9 de Julio Tramo Sur, siendo tal autorización, comprensiva de los denominados terrenos contiguos excedentes de expropiación. Los bajos aludidos, son los detallados en el Anexo HI que forma parte de la presente Decreto.

Artículo 3º: Las subconcesiones a que se hace referencia en el artículo anterior, se podrán efectuar a título oneroso y/ o gratuito, según los caso. Cuando se trate de subconcesiones a título oneroso, las mismas se deberán llevar a cabo mediante subasta pública, con intervención del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, o licitación.

Artículo 4º: Las subconcesiones a título gratuito serán otorgadas únicamente a entidades de bien público sin fines de lucro.

Artículo 5º: El GCBA, en todos los casos conserva la facultad de tutela respecto a los bienes del Dominio Público. En tal sentido, puede ordenar la desocupación administrativa de las subconcesiones que no cumplan con las obligaciones emanadas de los respectivos contratos, o bien de cualquier ocupante que turbe la normal y regular administración de los denominados bajos y los terrenos excedentes por parte de AUSA S.A. y/ o sus legítimos ocupantes.

Artículo 6º: En cuanto aquellos predios denominados bajos de autopista, que hubieren sido otorgados a título oneroso y/ o gratuito, a su vencimiento volverán a jurisdicción de AUSA. para su posterior subconcesión.

Artículo 7º: Retribúyase a AUSA con el 15% del producido resultante de la explotación de los denominados bajos de autopistas, en concepto de resarcimiento por los gastos de administración.

ORDENANZA 36.572 BM 16.504 Fecha 10/04/1981

Artículo 1: Autorízase a los Secretarios del departamento ejecutivo a ejercer las facultades que los artículos 1º, 9º, 21 y 22 de la ordenanza 35.514 confiere al Intendente Municipal, referida a las Asociaciones Cooperadoras dependientes de las distintas Secretarías que integran esta Comuna.



ORDENANZA 35.514 – COOPERADORAS BM 16.208 Fecha 06/02/1980



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Artículo 1º: El Departamento Ejecutivo abrirá sendos registros en el área correspondiente a cada Secretaría, en los que, a efectos de su reconocimiento y fiscalización, se inscribirán las Asociaciones Cooperadoras constituidas o que se constituyan en el futuro con fines de ayuda social y de colaboración con la labor que desarrollan los organismos municipales.

Artículo 2º: Cada Asociación se denominará, agregando a su nombre, el de Instituto, hospital,... con el cual colaboran.

Artículo 3º: Sólo será reconocida una Asociación Cooperadora por cada organismo municipal, con excepción de los centros de salud y acción comunitaria y del Centro Odontológico Infantil N° 1, los que podrán contar con otras asociaciones cooperadoras distintas a la del hospital del cual dependen.

De la constitución

Artículo 5º: Las Asociaciones Cooperadoras se constituirán bajo la forma de personas jurídicas o de simples asociaciones civiles, debiendo su constitución y designación de autoridades acreditarse por escritura pública o instrumento privado de autenticidad certificada por escribano público.

Del reconocimiento

Artículo 8º: Para obtener el reconocimiento municipal la Asociación Cooperadora deberá solicitarlo al Director del Instituto Municipal respectivo, acompañando dos ejemplares de los estatutos...

El Director o responsable del Instituto, con su informe elevará, dentro del más breve plazo, las actuaciones a conocimiento de la Secretaría de quien dependa, siempre que se llenen las condiciones establecidas para el reconocimiento oficial.

Artículo 9º: El Departamento Ejecutivo podrá reconocer oficialmente a la Asociación Cooperadora constituida de conformidad a las prescripciones del presente ordenamiento.

El decreto o resolución que le otorgue a la asociación Cooperadora reconocimiento oficial, se publicará en el Boletín Municipal.

De los derechos y obligaciones de la asociación

Artículo 11º: Las Asociaciones Cooperadoras podrán obtener recursos de las siguientes fuentes:

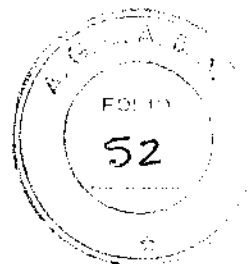
...

g) De la explotación de las concesiones que pudiere otorgarle la autoridad Municipal.

Artículo 12º: La Asociación Cooperadora tendrá derecho al uso de un local adecuado a sus necesidades, en el ámbito del establecimiento Municipal, con el que colabore u otro que sirva a sus fines.

De la fiscalización





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Artículo 21º: Corresponde al departamento Ejecutivo con relación a las Asociaciones Cooperadoras a que se refiere esta ordenanza:

...

- c) Dictar normas sobre administración, fiscalización, documentación y contabilidad y régimen de contrataciones a que deberán ajustarse las entidades.

Artículo 22º: En el ejercicio de sus atribuciones el Departamento Ejecutivo está facultado por sí o por intermedio de los organismos correspondientes de área de cada Secretaría para:

...

- b) Realizar investigaciones e inspecciones en los entes a que se refiere el artículo anterior, a cuyo efecto podrá examinar sus libros y documentos, pedir informaciones a sus autoridades, su responsables, su personal y a terceros.

...

- g) Declarar irregulares e ineficaces a los efectos administrativos y dentro de lo que es su competencia, los actos sometidos a su fiscalización, cuando sean contrarios a esta ordenanza, al estatuto o disposiciones complementarias.

...

Prohibiciones

Artículo 23º: Las Asociaciones Cooperadoras no podrán:

- a) Estar integradas por agentes municipales.
b) Tener relación de empleo con agentes municipales.

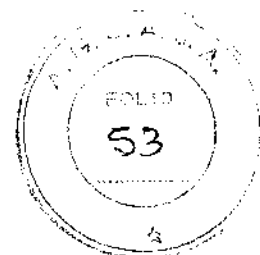
ORDENANZA 43.986 BM 18.690 Fecha 19/12/1989

Artículo 1º: Facúltase a las Asociaciones Cooperadoras de los establecimientos educativos dependientes de la Municipalidad de Buenos Aires a efectuar directamente el llamado a concurso de precios para la provisión del servicio de comedor, refrigerio y vianda.

Artículo 2º: Las consecuencias jurídicas que resulten de la relación contractual entre las Asociaciones Cooperadoras y los concesionarios adjudicatarios será responsabilidad en forma exclusiva y excluyente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 3º: Las Asociaciones Cooperadoras que no ejercieran la facultad que les otorga el artículo 1º serán suplidas por la Secretaría de Educación y deberán comunicar esta determinación ciento veinte (120) días antes de la





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

iniciación del ciclo lectivo.

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE SALUD 260/92 BM 19.272

FECHA: 27.04.92

Artículo 1º: Apruébase el Reglamento para el funcionamiento de las Asociaciones Cooperadoras de los Establecimientos Asistenciales dependientes de esta Secretaría que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

1. Ingresos

1.2.2. Cuando la Cooperadora efectúe explotaciones de permisos y/ o concesiones, deberá comunicar mensualmente el monto de lo recaudado por cada uno de ellos a la Dirección del Establecimiento. Para el caso de que deba suscribir convenio para la ocupación de espacios concedidos, el modelo de convenio será el aprobado por Decreto N° 7.356/85.

En los contratos que suscriba la Cooperadora con Terceros para la explotación o concesión de actividades, previo a sus suscripción deberá ser avalado por la Dirección del Establecimiento. En los casos que la cooperadora suscriba convenios con terceros promotores para la captación de socios adherentes, recaudación de fondos por medio de display o publicidad, etc. o de productos varios, los ingresos de la cooperadora no podrán ser inferiores al cincuenta (50%) por ciento del total del producido en las explotaciones citadas.

3. Del sistema control administrativo contable

...

3.5 La Cooperadora elevará mensualmente a la Dirección del Establecimiento un registro de ingresos y egresos de sus fondos, la Dirección deberá en el plazo de diez (10) días elevar ese informe a la Dirección Control de Gestión y Auditoría con las observaciones que estimara conveniente, para el caso de no formular observaciones deberá ser elevada con su aprobación en el mismo plazo.

3.13 Todas las asociaciones cooperadoras deberán elevar antes del 15 de cada mes el resumen mensual de cuentas por original y duplicado con las firmas de los señores presidentes, tesoreros y directores de las dependencias correspondientes.

5. Del control

A.G.C.B.A.






Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

5.1 Las asociaciones cooperadoras serán supervisadas en base a las presentes normas, para posibilitar la evaluación de la eficiencia de su gestión y cumplimentar las disposiciones vigentes en materia de rendición de cuenta.

Para lograr este propósito los controles consistirán en:

...

d) Controlar el funcionamiento de la explotación de locales.

...

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA 196/95
BM 20.028 Fecha 03/05/1995**

Artículo 1º: Aprobar el estatuto tipo al que deberán ajustarse las Asociaciones Cooperativas dependientes del ámbito de esta secretaría que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º: Las Asociaciones Cooperativas con aprobación pendiente de esta Secretaría tendrán que obtener la misma en forma definitiva, antes del 30-6-95, fecha a partir de la cual, de no haberlo hecho, no podrán recibir subsidios municipales.

Artículo 3º: Las Asociaciones Cooperadoras reconocidas por esta Secretaría. Podrán optar por adaptar sus estatutos al que por la presente resolución se aprueba o conservar el que actualmente tienen en vigencia. Cualquier modificación que realicen en el futuro al estatuto en vigencia, significará la adaptación del mismo al ahora reconocido como estatuto tipo.





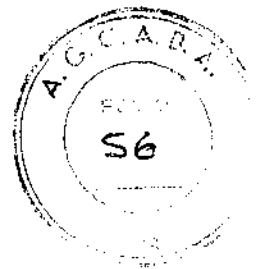
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

ANEXO II

**CIRCUITO DE EVALUACIÓN DE CONCESIONES EN LOS TÉRMINOS DEL
DECRETO 225/97**

1. El Concesionario debe presentar ante la DGC y P:
 - Copia autenticada de la documentación que acredite la legítima ocupación del bien, incluyendo Pliego Bases y Condiciones de la respectiva licitación, circulares, contrato, prórrogas y toda otra documentación contractual.
 - Dictamen de Contador Público Nacional Independiente que certifique los pagos registrados en los asientos contables en concepto de cánones u otros derechos de ocupación.
 - Dictamen de Ingeniero o Arquitecto independiente que certifique el estado de cumplimiento de las obras obligatorias que debía ejecutar el concesionario según la documentación contractual de existir su existencia. También deberá certificar el estado de obras complementarias o de toda obra realizada en el bien, acompañando copia del acto administrativo que ordenará o autorizará la ejecución.
 - Informe del interesado sobre la situación del canon en cuanto a su razonabilidad y proporcionalidad.
 - Copia de las declaraciones juradas de impuestos en el orden Nacional y local.
 - Declaración jurada sobre la existencia o inexistencia de deudas con la Ciudad de Buenos Aires y sobre la existencia o inexistencia de juicios pendientes con la ex MCBA ido con el GCBA.
2. La formación proporcionada por el CONCESIONARIO genera la formación de un registro que será puesta a disposición de los sectores "Contable" y "Comisión de Verificación del Estado de Ocupación Bienes de Dominio Publico de la Ciudad de Buenos Aires".
3. El Sector Contable de la Dirección, a partir del análisis de la información financiera presentada por el concesionario y/o permisionario, emite un Informe Económico Financiero, que integrará el Dictamen a elevar a la Comisión creada por el Decreto 225/97.
4. El sector denominado "Comisión de Verificación del Estado de Ocupación Bienes de Dominio Publico de la Ciudad de Buenos Aires" realiza la evaluación de los aspectos legales, contractuales y

A.G.C.B.A.



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

técnicos relacionados con la concesión y se expide sobre la legitimidad de la ocupación, el grado de cumplimiento de las prestaciones a cargo del concesionario, la proporcionalidad de las prestaciones en cuanto a precios y condiciones, pudiendo citar al ocupante a efectos de aconsejar sobre el crédito de la Ciudad, prestaciones futuras y/ o la rescisión de la concesión. El informe que surge como producto del análisis descripto y el informe financiero a que se hace referencia en el punto anterior constituirán el Dictamen que se eleva a la Comisión creada por el Decreto 225/97 .

5. La Comisión creada por el Decreto 225/97 evalúa la conveniencia de este expediente para el GCBA, tomando una decisión que consistirá en la aprobación o en el rechazo de la propuesta efectuada por la Dirección General por intermedio del sector denominado "Comisión de Verificación del Estado de Ocupación Bienes de Dominio Publico de la Ciudad de Buenos Aires" quedará plasmada en el Acta correspondiente. En caso de que la Comisión apruebe la propuesta de la Dirección General se dará intervención a la Procuración General.

La Comisión a su vez puede rechazar la propuesta u objetar el análisis efectuado en el ámbito de la Dirección General o parte del mismo, volviendo el caso a su etapa de análisis.

6. La Procuración General en virtud de su competencia (Artículo 134 de la Constitución de la Ciudad) analiza y dictamina al respecto. El dictamen emitido puede resolver:

- 6.1. La continuidad en los mismos términos de la concesión, en cuyo caso la documentación regresa al ámbito de la Dirección General para su registro y archivo.
- 6.2. La caducidad de la concesión, para lo cual instruirá a la Dirección General a quede curso al Acto Administrativo necesario para la emisión del Decreto correspondiente.
- 6.3. La modificación de determinadas condiciones contractuales relacionadas con la concesión, lo que dará lugar a la redacción de un acta acuerdo entre las partes que deberá ser puesta nuevamente a consideración de la Procuración General.

Cabe aclarar que cuando exista un expediente administrativo con un alto grado de avance (que puede haber sido iniciado y llevado por cualquiera de las Secretarías del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires), previo a la puesta en vigencia del Decreto 225/97 (Creación de la Comisión) en relación con algún aspecto de una concesión en particular, la Comisión creada por el decreto 225/97 interviene al solo efecto de aportar los datos que pudiera haber





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

DGCyP - Evaluación Concesiones Dec.225/97

